



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIV
TOMO CXLV

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE MAYO DEL 2007

NUMERO 80

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

CONVENIO de Coordinación que para la transmisión de atribuciones ambientales celebran, por una parte, el Instituto de Ecología del Estado y por la otra parte, el Municipio de Guanajuato, Gto. **2**

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

CONVENIO de Coordinación que para la transmisión de atribuciones ambientales celebran, por una parte, el Instituto de Ecología del Estado y por la otra parte, el Municipio de León, Gto. **11**

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

CONVENIO de Coordinación que para la transmisión de atribuciones ambientales celebran, por una parte, el Instituto de Ecología del Estado y por la otra parte, el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. **24**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO COMISION ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO

REGLAS de Operación para el ejercicio de los recursos de los programas de inversión en materia Hidráulica para la Zonas Urbanas. **37**

REGLAS de Operación para el ejercicio de los recursos de los programas de inversión en materia Hidráulica para la Zonas Rurales. **48**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

REGLAMENTO de Protección de Datos Personales para el Municipio de Doctor Mora, Gto. **59**

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, QUE EN LO SUBSIGUIENTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, QUE EN LO SUBSIGUIENTE Y PARA EFECTOS DEL CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. EDUARDO ROMERO HICKS, ASISTIDO PARA LA FIRMA DE ESTE CONVENIO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. EDUARDO LÓPEZ GOERNE; EN CONJUNTO "LAS PARTES", ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES APARTADOS.

ANTECEDENTES

EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL ES UNA NECESIDAD IMPERANTE PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, TIENE COMO PROPÓSITO PRIMORDIAL EL PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL Y DE RESPUESTA A LOS PROBLEMAS AMBIENTALES QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN, ABATIR EL DÉFICIT AMBIENTAL Y CONSERVAR DE MANERA RACIONAL EL CAPITAL AMBIENTAL EXISTENTE EN EL ESTADO.

EL PROCESO DE COORDINACIÓN QUE PROMUEVE "EL INSTITUTO" CON EL ORDEN DE GOBIERNO MUNICIPAL BUSCA FOMENTAR RELACIONES CORRESPONSABLES PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL QUE PRESENTA LA ENTIDAD, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DE LA AUTORIDAD DONDE SE GENERAN LOS PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES Y QUE TIENE DE PRIMERA INSTANCIA CONOCIMIENTO DE SUS CAUSAS, ASÍ COMO LOS PROCESOS ADECUADOS PARA ATENDERLOS DE MANERA EFICIENTE, Y ASÍ REVERTIR EL PROCESO DE DEGRADACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS QUE ACTUALMENTE ENFRENTAMOS.

CON EL OBJETO DE PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL, MEJORAR LA CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES Y PROFESIONALIZAR EL DISEÑO Y GESTIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, EN LA ADMINISTRACIÓN 2000-2003, SE CELEBRARON CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA A EFECTO DE QUE MUNICIPIOS ASUMIERAN VARIAS FACULTADES QUE EN FAVOR DE "EL INSTITUTO" OTORGA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EN SEGUIMIENTO A LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2003-2006 SE CONTINUÓ CON EL ESQUEMA REFERIDO, OBTENIENDO RESULTADOS POSITIVOS, SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA A LA ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, PARA CONTAR CON AUTORIZACIONES DE ORDEN AMBIENTAL NECESARIAS PARA LLEVAR AL CABO SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EN APEGO A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

POR LO TANTO, "LAS PARTES", CONCIENTES DE LOS BENEFICIOS QUE PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE REPRESENTA LA COORDINACIÓN QUE HAN ESTABLECIDO Y LLEVADO

A LA PRÁCTICA, INICIAN DE NUEVA CUENTA UN PROCESO COORDINADO PARA LA TRANSFERENCIA DE FACULTADES, ACORDE CON LAS NECESIDADES PARTICULARES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.

DECLARACIONES

DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, 34, 36, 45 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 8º DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- I.2.- QUE EL M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA ACREDITA EL CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL CON EL NOMBRAMIENTO QUE EN SU FAVOR OTORGÓ EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006.
- I.3.- QUE EL DIRECTOR GENERAL CUENTA CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 14 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO "INSTITUTO".
- I.4.- QUE EL DIRECTOR GENERAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 8º DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO "INSTITUTO".
- I.5.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE ALDANA NÚMERO 12, ESQUINA CALLE REPÚBLICA MEXICANA, ZONA XIV, BARRIO PUEBLITO DE ROCHA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO.

DECLARA "EL MUNICIPIO":

- II.1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CONSTITUIDO POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO Y 2º DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.2.- QUE SUS REPRESENTANTES ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS

70 FRACCIONES XIII Y XXIII Y 112 FRACCIONES XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

- II.3.- QUE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CONTENIDA EN SESIÓN DEL CUERPO EDILICIO NÚMERO 3 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2006, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.4.- QUE RECONOCEN LA CALIDAD DE AUTORIDAD NORMATIVA DE "**EL INSTITUTO**" EN MATERIA AMBIENTAL; A LA QUE SE COMPROMETE A OBSERVAR EN TODAS LAS ACCIONES QUE SURJAN CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE "**EL INSTITUTO**" EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
- II.5.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PLAZA DE LA PAZ NÚMERO 12, ZONA CENTRO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.
- III.2.- QUE SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO POR SU LIBRE VOLUNTAD, SIN QUE EXISTA NINGÚN TIPO DE VICIOS EN SU CONSENTIMIENTO QUE AFECTE O INVALIDE ÉSTA.
- III.3.- QUE ESTÁN DISPUESTAS A UNIR FORTALEZAS INSTITUCIONALES A EFECTO DE MEJORAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL AMBIENTE EN "**EL MUNICIPIO**" Y EN EL ESTADO.
- III.4.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LAS PARTES OTORGAN SU VOLUNTAD Y ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CONSISTE EN EL ACUERDO DE LAS PARTES PARA ESTABLECER LAS REGLAS GENERALES SOBRE EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LAS CUALES ASUMIRÁ "**EL MUNICIPIO**", OTORGADAS POR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FAVOR DE "**EL INSTITUTO**", EFECTOS QUE COMENZARÁN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

SEGUNDA.- "**LAS PARTES**" INSTRUMENTAN EL PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DE ATRIBUCIONES BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LA ATRIBUCIÓN DE LA COMPETENCIA DE "**EL INSTITUTO**" QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO ASUMIRÁ "**EL MUNICIPIO**", SE DEBERÁ REALIZAR CON EL COMPROMISO DE MANTENER CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIAS, CUMPLIMIENTOS NORMATIVOS Y NIVEL DE OPERATIVIDAD QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA "**EL INSTITUTO**";
- II. A EFECTO DE MANTENER LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, "**EL MUNICIPIO**" DEBERÁ REALIZAR SUS ACTOS JURÍDICOS EN APEGO ESTRICTO A LAS REGLAS GENERALES QUE SE ACOMPAÑAN A ESTE CONVENIO COMO ANEXO 1, MISMAS QUE CORRESPONDEN A LA ATRIBUCIÓN QUE ASUMIRÁ;
- III. EN CUALQUIER MOMENTO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, "**EL INSTITUTO**" PODRÁ ASUMIR LA ATRIBUCIÓN QUE DE ORIGEN LE CORRESPONDE, QUE POR ESTE MEDIO TRANSMITE A "**EL MUNICIPIO**", SIEMPRE QUE LA NATURALEZA DEL ASUNTO LO REQUIERA A CONSIDERACIÓN DE "**EL INSTITUTO**", EN CUYO CASO, "**EL MUNICIPIO**" SE ENCUENTRA OBLIGADO A ENTREGAR A "**EL INSTITUTO**" LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTE LE SOLICITE EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

TERCERA.- LA ATRIBUCIÓN QUE OTORGA A FAVOR DE "**EL INSTITUTO**" LA LEY PARA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y QUE ASUMIRÁ "**EL MUNICIPIO**" POR LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO ES LA SIGUIENTE:

- I. EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

CUARTA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "**EL INSTITUTO**" SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PROPORCIONAR A "**EL MUNICIPIO**" LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA QUE ASUMA CORRECTAMENTE LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR;
- II. OTORGAR LA ASESORÍA QUE LE SOLICITE "**EL MUNICIPIO**" SIEMPRE QUE EXISTA PETICIÓN FORMAL EN ESE SENTIDO Y LO PERMITAN LAS LABORES DE SU PERSONAL;
- III. ENTREGAR MATERIAL DOCUMENTAL DE APOYO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO;
- IV. PARTICIPAR EN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE EL PRESENTE INSTRUMENTO;
- V. REMITIR CADA AÑO A "**EL MUNICIPIO**" UNA LISTA ACTUALIZADA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL;
- VI. APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE "**EL MUNICIPIO**" MEDIANTE EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA EL MEJORAMIENTO Y DESCENTRALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO", ACORDE CON LAS BASES QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO; Y,
- VII. REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES A EFECTO DE QUE ESTE CONVENIO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

QUINTA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "**EL MUNICIPIO**" SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. REALIZAR LOS ACTOS CONDUCTENTES, A EFECTO DE ASUMIR LA ATRIBUCIÓN QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE LE TRANSFIERE, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO, DEBIENDO HACERSE CARGO DEL ASPECTO TÉCNICO;
- II. SOLICITAR A "**EL INSTITUTO**", CUANDO ASÍ LO REQUIERA, LA ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITE POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES;
- III. REALIZAR EL TRÁMITE NECESARIO PARA QUE SE CONTEMPLA EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES DEL PROPIO "**MUNICIPIO**" LA FACULTAD DE REALIZAR EL COBRO DE DERECHOS POR LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, RECURSOS QUE INGRESARÁN A LA HACIENDA MUNICIPAL Y SE DESTINARÁN ÚNICAMENTE PARA PROYECTOS DE ORDEN AMBIENTAL EN "**EL MUNICIPIO**", EL INCUMPLIMIENTO A ESTE COMPROMISO ACARREARÁ DE PLENO Y SIN ULTERIOR RECURSO LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO Y LA IMPOSIBILIDAD DE "**EL MUNICIPIO**" DE ACCEDER A LOS APOYOS QUE OTORGA EL "**FOAM**";
- IV. ENTREGAR EN EL DOMICILIO DE "**EL INSTITUTO**" DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, UN REPORTE ESCRITO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS EN VIRTUD DE LA ATRIBUCIÓN QUE ASUME, Y DE LOS PROCESOS EN TRÁMITE, RELACIONANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LE SOLICITE EXPRESAMENTE "**EL INSTITUTO**";
- V. REALIZAR TRÁMITES NECESARIOS A EFECTO DE QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITA SEAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ECOLOGÍA O, EN SU CASO, EL SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA;
- VI. ELABORAR UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA ATRIBUCIÓN QUE ASUME A LA FIRMA DEL CONVENIO, MISMO QUE DEBERÁ ESTAR VALIDADO POR "**EL INSTITUTO**";
- VII. REMITIR A "**EL INSTITUTO**" AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN DIRECTA, ASÍ MISMO, SE ENVIARÁ TODA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE;
- VIII. MANTENER LOS CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ASUME.

SEXTA.- CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COORDINACIÓN "**LAS PARTES**" SE COMPROMETEN A REALIZAR REUNIONES DE TRABAJO SEMESTRALES, PREVIA CONVOCATORIA DE "**EL INSTITUTO**" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES.

SÉPTIMA.- PARA LLEVAR EL SEGUIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LA REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES SEMESTRALES, ASÍ COMO DE LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, "**LAS PARTES**" NOMBRAN COMO RESPONSABLES A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

POR "**EL INSTITUTO**", EL DIRECTOR DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL.

POR "**EL MUNICIPIO**" SUB-DIRECTOR DE ECOLOGÍA MUNICIPAL.

EL CAMBIO DE RESPONSABLE SE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA OTRA PARTE.

OCTAVA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO COMENZARÁ A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN Y CONCLUIRÁ CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL FIRMANTE, POR TANTO "**EL MUNICIPIO**" SE HARÁ CARGO DE LOS ASUNTOS NUEVOS QUE SURJAN A RAÍZ DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SE ESTABLECE UN PERÍODO DE TRES MESES A PARTIR DEL TÉRMINO DEL ENCARGO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DURANTE EL CUAL SEGUIRÁN VIGENTES LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONVIENEN LAS PARTES A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, A EFECTO DE QUE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE HAGA CARGO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ADQUIERE "**EL MUNICIPIO**".

NOVENA.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ TERMINAR POR RESOLUCIÓN DE CUALQUIERA DE "**LAS PARTES**", MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE LA CAUSA DE LA TERMINACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO CON UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, TOMÁNDOSE DE MANERA CONJUNTA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR CON TAL SITUACIÓN.

CUANDO SE ACTUALICE POR CUALQUIER CAUSA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO, "**EL MUNICIPIO**" DEBERÁ CONCLUIR LOS TRÁMITES INICIADOS ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA.- "**EL INSTITUTO**" PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, SUJETÁNDOSE A LA FORMA Y PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE MANTENER LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE CALIDAD, EXIGENCIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO;
- II. POR NO ENTREGAR LOS REPORTES ESCRITOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA FRACCIÓN IV DEL PRESENTE CONVENIO;
- III. POR CUALQUIER OTRA QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO A JUICIO DE "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO SE PODRÁ MODIFICAR EN TODO TIEMPO DE COMÚN ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**", CONFORME A LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN Y RESPETANDO SU OBJETO ORIGINAL.

LAS MODIFICACIONES QUE SE ACUERDEN DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE FIRMEN LA PARTES SE DEBERÁN PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN CASO DE SUSCITARSE DUDAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ÉSTAS SE RESOLVERÁN POR ACUERDO COMÚN ENTRE LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN SUS TITULARES, ANTES DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SUS TÉRMINOS Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, EL 26 DE MARZO DE 2007.

POR EL INSTITUTO



M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA
DIRECTOR GENERAL

POR EL MUNICIPIO



DR. EDUARDO ROMERO HICKS
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. EDUARDO LÓPEZ GOERNE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO



M. EN C. JUAN ANGEL MEJÍA GÓMEZ
DIRECTOR DE MEJORAMIENTO
AMBIENTAL



DR. ISRAEL CABRERA BARRÓN
SUB-DIRECTOR DE ECOLOGÍA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CONTIENE DOCE CLÁUSULAS, SE SUSCRIBE EN DIEZ HOJAS Y UN ANEXO TÉCNICO.

ANEXO 1**ANEXO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE A EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.**

EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, RECONOCE LA ACTIVIDAD NORMATIVA DE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, Y MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA ESTA ENTIDAD NORMATIVA, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR YA EFECTO DE MANTENER LOS CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIAS, CUMPLIMIENTOS NORMATIVOS Y NIVEL DE OPERATIVIDAD NECESARIOS PARA ASUMIR CORRECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, OBSERVARÁ INVARIABLEMENTE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, MISMAS QUE SERÁN PREVIAMENTE EVALUADAS EN SU CUMPLIMIENTO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

- I. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; A LA NORMA TÉCNICA AMBIENTAL NTA-IEG-006/2002 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR E INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y LOS ESTUDIOS DE RIESGO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA;
- II. OBSERVAR INEXORABLEMENTE EN LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO LA DETERMINACIÓN DE USOS DE SUELO QUE SE TENGAN ESTABLECIDOS EN SU PLAN O PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS QUE EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.
- III. REALIZAR LAS ACLARACIONES QUE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DETERMINE CON RELACIÓN A LOS ACTOS QUE EMITA, REALIZANDO LAS RECTIFICACIONES PROCEDENTES;
- IV. ELABORAR UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, VALIDADO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, A EFECTO DE DETERMINAR DE MANERA CLARA Y PRECISA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, Y ASEGURAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE DEBERÁ DE OBSERVAR EL MUNICIPIO;
- V. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN FORMATOS QUE CONTENDRÁN LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, MISMOS QUE ESTABLECERÁ EN UN LAPSO NO MAYOR A TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN;

-
- VI.** CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;
 - VII.** CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL;
 - VIII.** CONTAR CON MATERIAL DE CÓMPUTO NECESARIO PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, ASÍ COMO EL SOFTWARE NECESARIO PARA REALIZAR SUS FUNCIONES, CONFORME LO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO;
 - IX.** CONTAR CON VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES;
 - X.** SE PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A LAS PRESENTES DETERMINACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, QUE EN LO SUBSIGUIENTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, QUE EN LO SUBSIGUIENTE Y PARA EFECTOS DEL CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. VICENTE GUERRERO REYNOSO, ASISTIDO PARA LA FIRMA DE ESTE CONVENIO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN; ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES APARTADOS.

ANTECEDENTES

EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL ES UNA NECESIDAD IMPERANTE PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, TIENE COMO PROPÓSITO PRIMORDIAL EL PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL Y DE RESPUESTA A LOS PROBLEMAS AMBIENTALES QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN, ABATIR EL DÉFICIT AMBIENTAL Y CONSERVAR DE MANERA RACIONAL EL CAPITAL AMBIENTAL EXISTENTE EN EL ESTADO.

EL PROCESO DE COORDINACIÓN QUE PROMUEVE "**EL INSTITUTO**" CON EL ORDEN DE GOBIERNO MUNICIPAL BUSCA FOMENTAR RELACIONES CORRESPONSABLES PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL QUE PRESENTA LA ENTIDAD, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DE LA AUTORIDAD DONDE SE GENERAN LOS PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES Y QUE TIENE DE PRIMERA INSTANCIA CONOCIMIENTO DE SUS CAUSAS, ASÍ COMO LOS PROCESOS ADECUADOS PARA ATENDERLOS DE MANERA EFICIENTE, Y ASÍ REVERTIR EL PROCESO DE DEGRADACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS QUE ACTUALMENTE ENFRENTAMOS.

CON EL OBJETO DE PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL, MEJORAR LA CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES Y PROFESIONALIZAR EL DISEÑO Y GESTIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, EN LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009, SE CELEBRARON CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA A EFECTO DE QUE MUNICIPIOS ASUMIERAN FACULTADES QUE EN FAVOR DE "**EL INSTITUTO**" OTORGA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EN SEGUIMIENTO A LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2006-2009 SE CONTINUÓ CON EL ESQUEMA REFERIDO, OBTENIENDO RESULTADOS POSITIVOS, SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA A LA ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, PARA CONTAR CON AUTORIZACIONES DE ORDEN AMBIENTAL NECESARIAS PARA LLEVAR AL CABO SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EN APEGO A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

POR LO TANTO, "**EL INSTITUTO**" Y "**EL MUNICIPIO**", CONCIENTES DE LOS BENEFICIOS QUE PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE REPRESENTA LA COORDINACIÓN QUE HAN ESTABLECIDO Y LLEVADO A LA PRÁCTICA, INICIAN DE NUEVA CUENTA UN PROCESO COORDINADO PARA LA TRANSFERENCIA DE FACULTADES, ACORDE CON LAS NECESIDADES PARTICULARES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.

DECLARACIONES**DECLARA "EL INSTITUTO":**

- I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, 34, 36, 45 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 8º DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- I.2.- QUE EL M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA ACREDITA EL CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL CON EL NOMBRAMIENTO QUE EN SU FAVOR OTORGÓ EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006.
- I.3.- QUE EL DIRECTOR GENERAL CUENTA CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 14 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO "INSTITUTO".
- I.4.- QUE EL DIRECTOR GENERAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 8º DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO "INSTITUTO".
- I.5.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE ALDANA NÚMERO 12, ESQUINA CALLE REPÚBLICA MEXICANA, ZONA XIV, BARRIO PUEBLITO DE ROCHA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO.

DECLARA "EL MUNICIPIO":

- II.1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CONSTITUIDO POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO Y 2º DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.2.- QUE SUS REPRESENTANTES ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XIII Y XXIII Y 112 FRACCIONES XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.3.- QUE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE

CONVENIO, CONTENIDA EN SESIÓN DEL CUERPO EDILICIO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2006, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

- II.4.- QUE RECONOCEN LA CALIDAD DE AUTORIDAD NORMATIVA DE **"EL INSTITUTO"** EN MATERIA AMBIENTAL; A LA QUE SE COMPROMETE A OBSERVAR EN TODAS LAS ACCIONES QUE SURJAN CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE **"EL INSTITUTO"** EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
- II.5.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PLAZA PRINCIPAL SIN NÚMERO ZONA CENTRO, DE LA CIUDADA DE LEON, GUANAJUATO.

DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.
- III.2.- QUE SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO POR SU LIBRE VOLUNTAD, SIN QUE EXISTA NINGÚN TIPO DE VICIOS EN SU CONSENTIMIENTO QUE AFECTE O INVALIDE SU VOLUNTAD.
- III.3.- QUE ESTÁN DISPUESTAS A UNIR FORTALEZAS INSTITUCIONALES A EFECTO DE MEJORAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL AMBIENTE EN **"EL MUNICIPIO"** Y EN EL ESTADO.
- III.4.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LAS PARTES OTORGAN SU VOLUNTAD Y ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CONSISTE EN EL ACUERDO DE LAS PARTES PARA ESTABLECER LAS REGLAS GENERALES MEDIANTE LAS CUALES **"EL MUNICIPIO"** ASUMIRÁ ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FAVOR DE **"EL INSTITUTO"**.

SEGUNDA.- **"EL INSTITUTO"** Y **"EL MUNICIPIO"** INSTRUMENTAN EL PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DE ATRIBUCIONES BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LAS ATRIBUCIONES COMPETENCIA DE **"EL INSTITUTO"** QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO ASUMIRÁ **"EL MUNICIPIO"**, SE DEBERÁN DE REALIZAR CON EL COMPROMISO DE MANTENER CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIAS, CUMPLIMIENTOS NORMATIVOS Y NIVEL DE OPERATIVIDAD QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA **"EL INSTITUTO"**;

- II. A EFECTO DE MANTENER LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, "**EL MUNICIPIO**" DEBERÁ REALIZAR SUS ACTOS JURÍDICOS EN APEGO ESTRICTO A LAS REGLAS GENERALES QUE SE ACOMPAÑAN A ESTE CONVENIO COMO ANEXOS 1, 2, Y 3, MISMAS QUE CORRESPONDEN A LAS ATRIBUCIONES QUE ASUMIRÁ;
- III. EN CUALQUIER MOMENTO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, "**EL INSTITUTO**" PODRÁ ASUMIR LAS ATRIBUCIONES QUE DE ORIGEN LE CORRESPONDEN, QUE POR ESTE MEDIO TRANSMITE A "**EL MUNICIPIO**", SIEMPRE QUE LA NATURALEZA DEL ASUNTO LO REQUIERA A CONSIDERACIÓN DE "**EL INSTITUTO**", EN CUYO CASO "**EL MUNICIPIO**" SE ENCUENTRA OBLIGADO A ENTREGAR A "**EL INSTITUTO**" LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTE LE SOLICITE EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO;
- IV. LAS AUTORIDADES FIRMANTES ELABORARÁN UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES TRANSFERIDAS A "**EL MUNICIPIO**" DERIVADO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA.- LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA A FAVOR DE "**EL INSTITUTO**" LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y QUE ASUMIRÁ "**EL MUNICIPIO**" POR LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO SON LAS SIGUIENTES:

- I. EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO;
- II. EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL QUE EMITAN O PUEDAN EMITIR OLORES, GASES O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS; Y
- III. EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL PÉTREO.

CUARTA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "**EL INSTITUTO**" SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PROPORCIONAR A "**EL MUNICIPIO**" LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA QUE ASUMA CORRECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR;
- II. OTORGAR LA ASESORÍA QUE LE SOLICITE "**EL MUNICIPIO**" SIEMPRE QUE EXISTA PETICIÓN FORMAL EN ESE SENTIDO;
- III. ENTREGAR MATERIAL DOCUMENTAL DE APOYO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO;
- IV. PARTICIPAR EN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE EL PRESENTE INSTRUMENTO;
- V. REMITIR CADA AÑO A "**EL MUNICIPIO**" UNA LISTA ACTUALIZADA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL;

- VI. APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE "**EL MUNICIPIO**" MEDIANTE EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA EL MEJORAMIENTO Y DESCENTRALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO", ACORDE CON LAS BASES QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO; Y,
- VII. REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES A EFECTO DE QUE ESTE CONVENIO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

QUINTA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "**EL MUNICIPIO**" SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. REALIZAR LOS ACTOS CONDUCENTES A EFECTO DE ASUMIR LAS ATRIBUCIONES QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE LE TRANSFIEREN, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, DEBIENDO HACERSE CARGO DEL ASPECTO TÉCNICO;
- II. SOLICITAR A "**EL INSTITUTO**", CUANDO ASÍ LO REQUIERA, LA ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITE POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES;
- III. REALIZAR EL TRÁMITE NECESARIO PARA QUE SE CONTEMPLA EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES DEL PROPIO "**MUNICIPIO**" LA FACULTAD DE REALIZAR EL COBRO DE DERECHOS POR LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, BANCOS DE MATERIALES Y EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES DE LICENCIAS AMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO, RECURSOS QUE INGRESARÁN A LA HACIENDA MUNICIPAL Y SE DESTINARÁN ÚNICAMENTE PARA PROYECTOS DE ORDEN AMBIENTAL EN "**EL MUNICIPIO**", EL INCUMPLIMIENTO A ESTE COMPROMISO ACARREARÁ DE PLENO Y SIN ULTERIOR RECURSO LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO Y LA IMPOSIBILIDAD DE "**EL MUNICIPIO**" DE ACCEDER A LOS APOYOS QUE OTORGA EL "**FOAM**";
- IV. ENTREGAR EN EL DOMICILIO DE "**EL INSTITUTO**", UN REPORTE TRIMESTRAL ESCRITO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE ASUME, Y DE LOS PROCESOS EN TRÁMITE, RELACIONANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LE SOLICITE EXPRESAMENTE "**EL INSTITUTO**";
- V. REALIZAR TRÁMITES NECESARIOS A EFECTO DE QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITA SEAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON SU ESTRUCTURA Y NORMATIVIDAD INTERNA;
- VI. MANTENER LOS CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ASUME.

SEXTA.- CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COORDINACIÓN LAS PARTES SE COMPROMETEN A REALIZAR REUNIONES SEMESTRALES DE TRABAJO PREVIA CONVOCATORIA DE "**EL INSTITUTO**" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES.

SÉPTIMA.- PARA LLEVAR EL SEGUIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LA REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES SEMESTRALES, ASÍ COMO DE LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, LAS PARTES NOMBRAN COMO RESPONSABLES A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

POR "**EL INSTITUTO**", EL DIRECTOR DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL.

POR "**EL MUNICIPIO**", EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

EL CAMBIO DE RESPONSABLE SE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA OTRA PARTE.

OCTAVA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO COMENZARÁ A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN Y CONCLUIRÁ EN UN PERIODO DE TRES MESES A PARTIR DEL TÉRMINO DEL ENCARGO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DURANTE EL CUAL SEGUIRÁN VIGENTES LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONVIENEN LAS PARTES A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, A EFECTO DE QUE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE HAGA CARGO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ADQUIERE "**EL MUNICIPIO**".

NOVENA.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ TERMINAR POR RESOLUCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE LA CAUSA DE LA TERMINACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO CON UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, TOMÁNDOSE DE MANERA CONJUNTA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR CON TAL SITUACIÓN.

CUANDO SE ACTUALICE POR CUALQUIER CAUSA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO, "**EL MUNICIPIO**" DEBERÁ CONCLUIR LOS TRÁMITES INICIADOS ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA.- "**EL INSTITUTO**" PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, SUJETÁNDOSE A LA FORMA Y PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE MANTENER LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE CALIDAD, EXIGENCIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO;
- II. POR NO ENTREGAR LOS REPORTES ESCRITOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA FRACCIÓN IV DEL PRESENTE CONVENIO;
- III. POR CUALQUIER OTRA QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO A JUICIO DE "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO SE PODRÁ MODIFICAR EN TODO TIEMPO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, CONFORME A LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN Y RESPETANDO SU OBJETO ORIGINAL.

LAS MODIFICACIONES QUE SE ACUERDEN DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, MISMOS QUE SE DEBERÁN PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN CASO DE SUSCITARSE DUDAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ÉSTAS SE RESOLVERÁN POR ACUERDO COMÚN ENTRE LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN SUS TITULARES, ANTES DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SUS TÉRMINOS Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, EL 8 DEL MES DE ENERO DE 2007.

POR EL INSTITUTO



**M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA
DIRECTOR GENERAL**

POR EL MUNICIPIO



**LIC. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

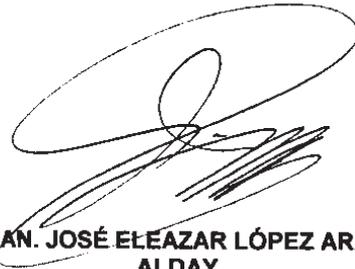


**LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA
LEÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

TESTIGOS



**BIÓL. JUAN ÁNGEL MEJÍA GÓMEZ
DIRECTOR DE MEJORAMIENTO
AMBIENTAL**



**OCEAN. JOSÉ ELEAZAR LÓPEZ ARAIZA
ALDAY
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, CONTIENE DOCE CLÁUSULAS, SE SUSCRIBE EN DIEZ HOJAS Y 3 ANEXOS TÉCNICOS.

ANEXO 1**ANEXO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE A EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.**

EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, RECONOCE LA ACTIVIDAD NORMATIVA DE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, Y MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA ESTA ENTIDAD NORMATIVA, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y A EFECTO DE MANTENER LOS CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIAS, CUMPLIMIENTOS NORMATIVOS Y NIVEL DE OPERATIVIDAD NECESARIOS PARA ASUMIR CORRECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, OBSERVARÁ INVARIABLEMENTE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, MISMAS QUE SERÁN PREVIAMENTE EVALUADAS EN SU CUMPLIMIENTO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

IMPACTO AMBIENTAL

- I. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; A LA NORMA TÉCNICA AMBIENTAL NTA-IEG-006/2002 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR E INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y LOS ESTUDIOS DE RIESGO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA;
- II. OBSERVAR INEXORABLEMENTE EN LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO LA DETERMINACIÓN DE USOS DE SUELO QUE SE TENGAN ESTABLECIDOS EN SU PLAN O PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS QUE EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.
- III. REALIZAR LAS ACLARACIONES QUE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DETERMINE CON RELACIÓN A LOS ACTOS QUE EMITA, REALIZANDO LAS RECTIFICACIONES PROCEDENTES;
- IV. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN FORMATOS QUE CONTENDRÁN LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, MISMOS QUE ESTABLECERÁ EN UN LAPSO NO MAYOR A TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN;
- V. CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;
- VI. CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL;

- VII.** CONTAR CON EQUIPO DE CÓMPUTO NECESARIO PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, ASÍ COMO EL SOFTWARE NECESARIO PARA REALIZAR SUS FUNCIONES, CONFORME LO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO;
- VIII.** CONTAR CON VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES;
- IX.** SE PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A LAS PRESENTES DETERMINACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

ANEXO 2

ANEXO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE A LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL QUE EMITAN O PUEDAN EMITIR OLORES, GASES O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS.

EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO RECONOCE LA ACTIVIDAD NORMATIVA DE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, Y MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA ESTA ENTIDAD NORMATIVA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y A EFECTO DE MANTENER LOS CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIAS, CUMPLIMIENTOS NORMATIVOS Y NIVEL DE OPERATIVIDAD NECESARIOS PARA ASUMIR CORRECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, OBSERVARÁ INVARIABLEMENTE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, MISMAS QUE SERÁN PREVIAMENTE EVALUADAS EN SU CUMPLIMIENTO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL QUE EMITAN O PUEDAN EMITIR OLORES, GASES O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS

- I. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA; A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES; Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA;
- II. OBSERVAR INEXORABLEMENTE EN LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO LA DETERMINACIÓN DE USOS DE SUELO QUE SE TENGAN ESTABLECIDOS EN SU PLAN O PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS QUE EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.
- III. REALIZAR LAS ACLARACIONES QUE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DETERMINE CON RELACIÓN A LOS ACTOS QUE EMITA, REALIZANDO LAS RECTIFICACIONES PROCEDENTES;
- IV. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN FORMATOS QUE CONTENDRÁN LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, MISMOS QUE ESTABLECERÁ EN UN LAPSO NO MAYOR A TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN;
- V. CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL;

- VI.** CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL;
- VII.** CONTAR CON MATERIAL DE CÓMPUTO NECESARIO PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO EL SOFTWARE NECESARIO PARA REALIZAR SUS FUNCIONES, CONFORME LO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO;
- VIII.** CONTAR CON VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES;
- IX.** SE PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A LAS PRESENTES DETERMINACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

ANEXO 3**ANEXO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE A EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL PÉTREO.**

EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, RECONOCE LA ACTIVIDAD NORMATIVA DE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, Y MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA ESTA ENTIDAD NORMATIVA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y A EFECTO DE MANTENER LOS CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIAS, CUMPLIMIENTOS NORMATIVOS Y NIVEL DE OPERATIVIDAD NECESARIOS PARA ASUMIR CORRECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, OBSERVARÁ INVARIABLEMENTE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, MISMAS QUE SERÁN PREVIAMENTE EVALUADAS EN SU CUMPLIMIENTO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL PÉTREO

- I. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; A LA NORMA TÉCNICA AMBIENTAL NTA-IEG-002/98 QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES PÉTREOS EN EL ESTADO, ASÍ COMO SUS PARÁMETROS DE DISEÑO, EXPLOTACIÓN Y MEDIDAS DE REGENERACIÓN AMBIENTAL; A LA NORMA TÉCNICA AMBIENTAL NTA-IEG-006/2002 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR E INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y LOS ESTUDIOS DE RIESGO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA;
- II. OBSERVAR INEXORABLEMENTE EN LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO LA DETERMINACIÓN DE USOS DE SUELO QUE SE TENGAN ESTABLECIDOS EN SU PLAN O PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS QUE CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.
- III. REALIZAR LAS ACLARACIONES QUE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DETERMINE CON RELACIÓN A LOS ACTOS QUE EMITA, REALIZANDO LAS RECTIFICACIONES PROCEDENTES;
- IV. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN FORMATOS QUE CONTENDRÁN LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, MISMO QUE ESTABLECERÁ EN UN LAPSO NO MAYOR A TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN;

- V. CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL PÉTREO;
- VI. CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL;
- VII. CONTAR CON MATERIAL DE CÓMPUTO NECESARIO PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL PÉTREO, ASÍ COMO EL SOFTWARE NECESARIO PARA REALIZAR SUS FUNCIONES, CONFORME LO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO;
- VIII. CONTAR CON VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES;
- IX. SE PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A LAS PRESENTES DETERMINACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, QUE EN LO SUBSIGUIENTE Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, QUE EN LO SUBSIGUIENTE Y PARA EFECTOS DEL CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ASISTIDO PARA LA FIRMA DE ESTE CONVENIO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. FERNANDO RICARDO VENEGAS OLIVARES, ASÍ MISMO ACUDE A LA FIRMA DEL CONVENIO EL ARQ. HERACLIO CORTÉS PÉREZ, EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO; ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES APARTADOS.

ANTECEDENTES

EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL ES UNA NECESIDAD IMPERANTE PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, TIENE COMO PROPÓSITO PRIMORDIAL EL PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL Y DE RESPUESTA A LOS PROBLEMAS AMBIENTALES QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN, ABATIR EL DÉFICIT AMBIENTAL Y CONSERVAR DE MANERA RACIONAL EL CAPITAL AMBIENTAL EXISTENTE EN EL ESTADO.

EL PROCESO DE COORDINACIÓN QUE PROMUEVE "EL INSTITUTO" CON EL ORDEN DE GOBIERNO MUNICIPAL BUSCA FOMENTAR RELACIONES CORRESPONSABLES PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL QUE PRESENTA LA ENTIDAD, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DE LA AUTORIDAD DONDE SE GENERAN LOS PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES Y QUE TIENE DE PRIMERA INSTANCIA CONOCIMIENTO DE SUS CAUSAS, ASÍ COMO LOS PROCESOS ADECUADOS PARA ATENDERLOS DE MANERA EFICIENTE, Y ASÍ REVERTIR EL PROCESO DE DEGRADACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS QUE ACTUALMENTE ENFRENTAMOS.

CON EL OBJETO DE PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL EN MATERIA AMBIENTAL, MEJORAR LA CAPACIDAD DE TOMA DE DECISIONES Y PROFESIONALIZAR EL DISEÑO Y GESTIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS, EN LA ADMINISTRACIÓN 2000-2003, SE CELEBRARON CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA A EFECTO DE QUE MUNICIPIOS ASUMIERAN VARIAS FACULTADES QUE EN FAVOR DE "EL INSTITUTO" OTORGA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EN SEGUIMIENTO A LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2003-2006 SE CONTINUÓ CON EL ESQUEMA REFERIDO, OBTENIENDO RESULTADOS POSITIVOS, SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA A LA ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA CONTAR CON AUTORIZACIONES DE ORDEN AMBIENTAL NECESARIAS PARA LLEVAR AL CABO SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EN APEGO A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

POR LO TANTO, "**EL INSTITUTO**" Y "**EL MUNICIPIO**", CONCIENTES DE LOS BENEFICIOS QUE PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE REPRESENTA LA COORDINACIÓN QUE HAN ESTABLECIDO Y LLEVADO A LA PRÁCTICA, INICIAN DE NUEVA CUENTA UN PROCESO COORDINADO PARA LA TRANSFERENCIA DE FACULTADES, ACORDE CON LAS NECESIDADES PARTICULARES DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL.

DECLARACIONES

DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, 34, 36, 45 DE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 8º DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- I.2.- QUE EL M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA ACREDITA EL CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL CON EL NOMBRAMIENTO QUE EN SU FAVOR OTORGÓ EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006.
- I.3.- QUE EL DIRECTOR GENERAL CUENTA CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 14 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO "**INSTITUTO**".
- I.4.- QUE EL DIRECTOR GENERAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 8º DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 2º, 25 FRACCIÓN I Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO "**INSTITUTO**".
- I.5.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE ALDANA NÚMERO 12, ESQUINA CALLE REPÚBLICA MEXICANA, ZONA XIV, BARRIO PUEBLITO DE ROCHA, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO.

DECLARA "EL MUNICIPIO":

- II.1.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CONSTITUIDO POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS, ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO DETERMINADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO Y 2º DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

- II.2.- QUE SUS REPRESENTANTES ACUDEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XIII Y XXIII Y 112 FRACCIONES XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.3.- QUE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, CUENTAN CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CONTENIDA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CUERPO EDILICIO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2006, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.4.- QUE RECONOCEN LA CALIDAD DE AUTORIDAD NORMATIVA DE "**EL INSTITUTO**" EN MATERIA AMBIENTAL; A LA QUE SE COMPROMETE A OBSERVAR EN TODAS LAS ACCIONES QUE SURJAN CON MOTIVO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE "**EL INSTITUTO**" EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
- II.5.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PLAZA PRINCIPAL SIN NÚMERO, ZONA CENTRO, C. P. 36300, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECEN A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.
- III.2.- QUE SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO POR SU LIBRE VOLUNTAD, SIN QUE EXISTA NINGÚN TIPO DE VICIOS EN SU CONSENTIMIENTO QUE AFECTE O INVALIDE SU VOLUNTAD.
- III.3.- QUE ESTÁN DISPUESTAS A UNIR FORTALEZAS INSTITUCIONALES A EFECTO DE MEJORAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL AMBIENTE EN "**EL MUNICIPIO**" Y EN EL ESTADO.
- III.4.- QUE CON OTORGAN SU VOLUNTAD Y ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CONSISTE EN EL ACUERDO DE LAS PARTES PARA ESTABLECER LAS REGLAS GENERALES MEDIANTE LAS CUALES "**EL MUNICIPIO**" ASUMIRÁ ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FAVOR DE "**EL INSTITUTO**".

SEGUNDA.- "**EL INSTITUTO**" Y "**EL MUNICIPIO**" INSTRUMENTAN EL PROCESO PARA REALIZACIÓN DE ATRIBUCIONES BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LAS ATRIBUCIONES COMPETENCIA DE "**EL INSTITUTO**" QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO ASUMIRÁ "**EL MUNICIPIO**", SE DEBERÁN DE REALIZAR CON EL

COMPROMISO DE MANTENER CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIAS, CUMPLIMIENTOS NORMATIVOS Y NIVEL DE OPERATIVIDAD QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA "EL INSTITUTO";

- II. A EFECTO DE MANTENER LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, "EL MUNICIPIO" DEBERÁ REALIZAR SUS ACTOS JURÍDICOS EN APEGO ESTRICTO A LAS REGLAS GENERALES QUE SE ACOMPAÑAN A ESTE CONVENIO COMO ANEXOS 1, 2 Y 3, MISMAS QUE CORRESPONDEN A LAS ATRIBUCIONES QUE ASUMIRÁ;
- III. EN CUALQUIER MOMENTO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, "EL INSTITUTO" PODRÁ ASUMIR LAS ATRIBUCIONES QUE DE ORIGEN LE CORRESPONDEN, QUE POR ESTE MEDIO TRANSMITE A "EL MUNICIPIO", SIEMPRE QUE LA NATURALEZA DEL ASUNTO LO REQUIERA A CONSIDERACIÓN DE "EL INSTITUTO", EN CUYO CASO "EL MUNICIPIO" SE ENCUENTRA OBLIGADO A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTE LE SOLICITE EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

TERCERA.- LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA A FAVOR DE "EL INSTITUTO" LA LEY PARA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y QUE ASUMIRÁ "EL MUNICIPIO" POR LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO SON LAS SIGUIENTES:

- I. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN;
- II. TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL QUE EMITAN O PUEDAN EMITIR OLORES, GASES O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS Y EMISIÓN DE RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS RELICENCIAMIENTOS;
- III. EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL PÉTREO.

CUARTA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PROPORCIONAR A "EL MUNICIPIO" LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA QUE ASUMA CORRECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR;
- II. OTORGAR LA ASESORÍA QUE LE SOLICITE "EL MUNICIPIO" SIEMPRE QUE EXISTA PETICIÓN FORMAL EN ESE SENTIDO Y LO PERMITAN LAS LABORES DE SU PERSONAL;
- III. ENTREGAR MATERIAL DOCUMENTAL DE APOYO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO;
- IV. PARTICIPAR EN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE EL PRESENTE INSTRUMENTO;
- V. REMITIR CADA AÑO A "EL MUNICIPIO" UNA LISTA ACTUALIZADA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL;

- VI. APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE "**EL MUNICIPIO**" MEDIANTE EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA EL MEJORAMIENTO Y DESCENTRALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO", ACORDE CON LAS BASES QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO; Y,
- VII. REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES A EFECTO DE QUE ESTE CONVENIO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

QUINTA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "**EL MUNICIPIO**" SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. REALIZAR LOS ACTOS CONDUCENTES A EFECTO DE ASUMIR LAS ATRIBUCIONES QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE LE TRANSFIEREN, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, DEBIENDO HACERSE CARGO DEL ASPECTO TÉCNICO;
- II. SOLICITAR A "**EL INSTITUTO**", CUANDO ASÍ LO REQUIERA, LA ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO LO SOLICITE POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES;
- III. REALIZAR EL TRÁMITE NECESARIO PARA QUE SE CONTEMPLA EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES CORRESPONDIENTES DEL PROPIO "**MUNICIPIO**" LA FACULTAD DE REALIZAR EL COBRO DE DERECHOS POR LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, RECURSOS QUE INGRESARÁN A LA HACIENDA MUNICIPAL Y SE DESTINARÁN ÚNICAMENTE PARA PROYECTOS DE ORDEN AMBIENTAL EN "**EL MUNICIPIO**", EL INCUMPLIMIENTO A ESTE COMPROMISO ACARREARÁ DE PLENO Y SIN ULTERIOR RECURSO LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO Y LA IMPOSIBILIDAD DE "**EL MUNICIPIO**" DE ACCEDER A LOS APOYOS QUE OTORGA EL "**FOAM**";
- IV. ENTREGAR EN EL DOMICILIO DE "**EL INSTITUTO**" DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, UN REPORTE ESCRITO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE ASUME, Y DE LOS PROCESOS EN TRÁMITE, RELACIONANDO LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LE SOLICITE EXPRESAMENTE "**EL INSTITUTO**";
- V. REALIZAR TRÁMITES NECESARIOS A EFECTO DE QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EMITA SEAN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON SU ESTRUCTURA Y NORMATIVIDAD INTERNA;
- VI. ELABORAR UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES QUE ASUME A LA FIRMA DEL CONVENIO, MISMO QUE DEBERÁ ESTAR VALIDADO POR "**EL INSTITUTO**";
- VII. REMITIR A "**EL INSTITUTO**" AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS REQUIERAN DE SU INTERVENCIÓN DIRECTA, ASÍ MISMO SE ENVIARÁ TODA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE;

VIII. MANTENER LOS CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ASUME.

SEXTA.- CON EL OBJETO DE DAR SEGUIMIENTO AL OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COORDINACIÓN LAS PARTES SE COMPROMETEN A REALIZAR REUNIONES SEMESTRALES DE TRABAJO PREVIA CONVOCATORIA DE **"EL INSTITUTO"** CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES.

SÉPTIMA.- PARA LLEVAR EL SEGUIMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LA REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES SEMESTRALES, ASÍ COMO DE LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, LAS PARTES NOMBRAN COMO RESPONSABLES A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

POR **"EL INSTITUTO"**, EL DIRECTOR DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL.

POR **"EL MUNICIPIO"** LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

EL CAMBIO DE RESPONSABLE SE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA OTRA PARTE.

OCTAVA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO COMENZARÁ A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN Y CONCLUIRÁ CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL FIRMANTE.

SE ESTABLECE UN PERÍODO DE TRES MESES A PARTIR DEL TÉRMINO DEL ENCARGO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DURANTE EL CUAL SEGUIRÁN VIGENTES LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONVIENEN LAS PARTES A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, A EFECTO DE QUE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE HAGA CARGO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ADQUIERE **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ TERMINAR POR RESOLUCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE LA CAUSA DE LA TERMINACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ SER NOTIFICADO CON UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, TOMÁNDOSE DE MANERA CONJUNTA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR CON TAL SITUACIÓN.

CUANDO SE ACTUALICE POR CUALQUIER CAUSA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO, **"EL MUNICIPIO"** DEBERÁ CONCLUIR LOS TRÁMITES INICIADOS ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA.- **"EL INSTITUTO"** PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO, SUJETÁNDOSE A LA FORMA Y PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE MANTENER LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE CALIDAD, EXIGENCIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO;
- II. POR NO ENTREGAR LOS REPORTES ESCRITOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA FRACCIÓN IV DEL PRESENTE CONVENIO;
- III. POR CUALQUIER OTRA QUE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO O JUICIO DE **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO SE PODRÁ ADICIONAR, MODIFICAR O PRORROGAR EN TODO TIEMPO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, CONFORME A LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO ORIGINAN Y RESPETANDO SU OBJETO ORIGINAL.

LAS ADICIONES, MODIFICACIONES O PRÓRROGAS QUE SE ACUERDEN DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE FIRMEN LA PARTES SE DEBERÁN PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN CASO DE SUSCITARSE DUDAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ÉSTAS SE RESOLVERÁN POR ACUERDO COMÚN ENTRE LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN SUS TITULARES, ANTES DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SUS TÉRMINOS Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, EL 11 DE ABRIL DE 2007.

POR EL INSTITUTO

POR EL MUNICIPIO


M. EN C. ENRIQUE KATO MIRANDA
 DIRECTOR GENERAL


LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. FERNANDO RIGARDO VENEGAS OLIVERES
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO




ARQ. HERACLIO CORTÉS PÉREZ
 PRIMER SÍNDICO

RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO


M. EN C. JUAN ANJEL MEJÍA GÓMEZ
 DIRECTOR DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL


L.A.E. MA. ROSA JACQUELINE GONZÁLEZ RUENES
 SUB-DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, CONTIENE DOCE CLÁUSULAS, SE SUSCRIBE EN ONCE HOJAS Y TRES ANEXOS TÉCNICOS.

ANEXO 1**ANEXO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE A EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.**

EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, RECONOCE LA ACTIVIDAD NORMATIVA DE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, Y MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA ESTA ENTIDAD NORMATIVA, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y A EFECTO DE MANTENER LOS CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIAS, CUMPLIMIENTOS NORMATIVOS Y NIVEL DE OPERATIVIDAD NECESARIOS PARA ASUMIR CORRECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, OBSERVARÁ INVARIABLEMENTE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, MISMAS QUE SERÁN PREVIAMENTE EVALUADAS EN SU CUMPLIMIENTO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

IMPACTO AMBIENTAL

- I. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; A LA NORMA TÉCNICA AMBIENTAL NTA-IEG-006/2002 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR E INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y LOS ESTUDIOS DE RIESGO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA;
- II. OBSERVAR INEXORABLEMENTE EN LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO LA DETERMINACIÓN DE USOS DE SUELO QUE SE TENGAN ESTABLECIDOS EN SU PLAN O PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS QUE EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.
- III. REALIZAR LAS ACLARACIONES QUE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DETERMINE CON RELACIÓN A LOS ACTOS QUE EMITA, REALIZANDO LAS RECTIFICACIONES PROCEDENTES;
- IV. ELABORAR UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, VALIDADO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, A EFECTO DE DETERMINAR DE MANERA CLARA Y PRECISA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, Y ASEGURAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE DEBERÁ DE OBSERVAR EL MUNICIPIO;
- V. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN FORMATOS QUE CONTENDRÁN LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, MISMO QUE ESTABLECERÁ EN UN LAPSO NO MAYOR A TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN;

-
- VI.** CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL;
 - VII.** CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL;
 - VIII.** CONTAR CON MATERIAL DE CÓMPUTO NECESARIO PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, ASÍ COMO EL SOFTWARE NECESARIO PARA REALIZAR SUS FUNCIONES, CONFORME LO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO;
 - IX.** CONTAR CON VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES;
 - X.** SE PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A LAS PRESENTES DETERMINACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

ANEXO 2

ANEXO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL QUE EMITAN O PUEDAN EMITIR OLORES, GASES O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS Y EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS RELICENCIAMIENTOS.

EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO RECONOCE LA ACTIVIDAD NORMATIVA DE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, Y MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA ESTA ENTIDAD NORMATIVA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y A EFECTO DE MANTENER LOS CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIAS, CUMPLIMIENTOS NORMATIVOS Y NIVEL DE OPERATIVIDAD NECESARIOS PARA ASUMIR CORRECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, OBSERVARÁ INVARIABLEMENTE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, MISMAS QUE SERÁN PREVIAMENTE EVALUADAS EN SU CUMPLIMIENTO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL QUE EMITAN O PUEDAN EMITIR OLORES, GASES O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS Y EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS RELICENCIAMIENTOS

- I. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA; A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES; Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA;
- II. OBSERVAR INEXORABLEMENTE EN LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO LA DETERMINACIÓN DE USOS DE SUELO QUE SE TENGAN ESTABLECIDOS EN SU PLAN O PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS QUE EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.
- III. REALIZAR LAS ACLARACIONES QUE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DETERMINE CON RELACIÓN A LOS ACTOS QUE EMITA, REALIZANDO LAS RECTIFICACIONES PROCEDENTES;
- IV. ELABORAR UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, VALIDADO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, A EFECTO DE DETERMINAR DE MANERA CLARA Y PRECISA EL PROCESO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL QUE EMITAN O PUEDAN EMITIR OLORES, GASES O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS, Y ASEGURAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE DEBERÁ DE OBSERVAR EL MUNICIPIO;

-
- V. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN FORMATOS QUE CONTENDRÁN LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, MISMO QUE ESTABLECERÁ EN UN LAPSO NO MAYOR A TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN;
 - VI. CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL;
 - VII. CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL;
 - VIII. CONTAR CON MATERIAL DE CÓMPUTO NECESARIO PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL QUE EMITAN O PUEDAN EMITIR OLORES, GASES O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LÍQUIDAS, ASÍ COMO EL SOFTWARE NECESARIO PARA REALIZAR SUS FUNCIONES, CONFORME LO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO;
 - IX. CONTAR CON VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES;
 - X. SE PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A LAS PRESENTES DETERMINACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

ANEXO 3**ANEXO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE ATRIBUCIONES AMBIENTALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE A EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL PÉTREO.**

EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, RECONOCE LA ACTIVIDAD NORMATIVA DE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, Y MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES QUE EMITA ESTA ENTIDAD NORMATIVA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y A EFECTO DE MANTENER LOS CRITERIOS DE CALIDAD, EXIGENCIAS, CUMPLIMIENTOS NORMATIVOS Y NIVEL DE OPERATIVIDAD NECESARIOS PARA ASUMIR CORRECTAMENTE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, OBSERVARÁ INVARIABLEMENTE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES, MISMAS QUE SERÁN PREVIAMENTE EVALUADAS EN SU CUMPLIMIENTO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL PÉTREO

- I. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL; A LA NORMA TÉCNICA AMBIENTAL NTA-IEG-002/98 QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA LA LOCALIZACIÓN DE BANCOS DE MATERIALES PÉTREOS EN EL ESTADO, ASÍ COMO SUS PARÁMETROS DE DISEÑO, EXPLOTACIÓN Y MEDIDAS DE REGENERACIÓN AMBIENTAL; A LA NORMA TÉCNICA AMBIENTAL NTA-IEG-006/2002 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR E INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LAS MANIFESTACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y LOS ESTUDIOS DE RIESGO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA;
- II. OBSERVAR INEXORABLEMENTE EN LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO LA DETERMINACIÓN DE USOS DE SUELO QUE SE TENGAN ESTABLECIDOS EN SU PLAN O PROGRAMA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, LOS QUE CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DEBERÁN SER CONGRUENTES CON EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.
- III. REALIZAR LAS ACLARACIONES QUE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DETERMINE CON RELACIÓN A LOS ACTOS QUE EMITA, REALIZANDO LAS RECTIFICACIONES PROCEDENTES;
- IV. ELABORAR UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, VALIDADO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, A EFECTO DE DETERMINAR DE MANERA CLARA Y PRECISA EL PROCESO PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL PÉTREO, Y ASEGURAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE DEBERÁ DE OBSERVAR EL MUNICIPIO;

-
- V. EMITIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN FORMATOS QUE CONTENDRÁN LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, MISMOS QUE ESTABLECERÁ EN UN LAPSO NO MAYOR A TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN;
 - VI. CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL PÉTREO;
 - VII. CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO Y CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN MATERIA DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL;
 - VIII. CONTAR CON MATERIAL DE CÓMPUTO NECESARIO PARA LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL PÉTREO, ASÍ COMO EL SOFTWARE NECESARIO PARA REALIZAR SUS FUNCIONES, CONFORME LO DETERMINE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO;
 - IX. CONTAR CON VEHÍCULOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES;
 - X. SE PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A LAS PRESENTES DETERMINACIONES, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO COMISION ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO

Angélica Casillas Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 43 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2007, 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 11 fracción II y IV de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato; 18 y 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de este Organismo descentralizado y de conformidad con el Acuerdo número 07/03/02.-11 del Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 02 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que el 19 de diciembre de 2006, en el Periódico Oficial número 202, Décima Sexta Parte, se emitió el Decreto número 52 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2007, la cual establece la obligación de normar, el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que a efecto emitan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, para dar cumplimiento a dicho precepto, emite las disposiciones que vienen a establecer las bases para la programación y liberación de los recursos de los programas de inversión en materia hidráulica orientadas a las zonas urbanas, con la finalidad de incrementar los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, así como el desarrollo de obras y acciones para mejorar la eficiencia técnica, comercial y financiera de los organismo prestadores del servicios público de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por los fundamentos antes mencionados y con base en las consideraciones citadas, tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN EN MATERIA HIDRÁULICA PARA LAS ZONAS URBANAS.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes reglas de operación son normativas del Artículo 43º, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2007, y tienen por objeto establecer las bases para la administración, programación y liberación de los recursos de los programas de inversión en materia hidráulica orientados a las zonas urbanas para el financiamiento y ejecución de obras y acciones encaminadas a incrementar y mejorar la cobertura de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, así como el desarrollo de obras y acciones para mejorar la eficiencia técnica, comercial y financiera de los Organismos Operadores..

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes disposiciones administrativas se entenderá por:

Programas.- Los programas de inversión aprobados a la Comisión en la apertura programática de la Ley.

Ley.- La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2007.

La Comisión.- La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en su carácter de entidad normativa en los términos del Artículo 43º de la Ley.

El Municipio.- La Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, responsable de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

La Secretaría.- La Secretaría de Finanzas y Administración.

La Gestión Pública.- La Secretaría de la Gestión Pública

Unidad de Planeación.- La Unidad de Planeación e Inversión Estratégica

Entidad Ejecutora.- La entidad que tendrá a su cargo la contratación, supervisión y entrega de las obras y acciones objeto de estas reglas de operación.

El Organismo Operador.- Entidad descentralizada de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en los términos que la legislación municipal señale.

Lineamientos.- Los lineamientos generales para la aplicación de recursos en materia de obra pública y operación de programas de inversión pública para el ejercicio fiscal 2007 emitido por la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Artículo 43º de la Ley.

Artículo 3.- Los Programas que regulan estas reglas son los siguientes:

1. Programa de infraestructura para abastecimiento de agua urbana
2. Programa de Infraestructura para la conducción de aguas residuales en zonas urbanas
3. Programa de tratamiento y reuso de aguas residuales
4. Programa de eficiencia técnica y comercial de organismos operadores
5. Banco de proyectos

Artículo 4- Las obras y acciones de los Programas tienen como propósito incrementar y mantener los niveles de cobertura y eficiencia de los servicios hidráulicos municipales mediante la construcción de infraestructura nueva; la conclusión de aquéllas en proceso de construcción u ociosas; y el desarrollo de acciones para mejorar la eficiencia técnica, comercial y financiera de los Organismos Operadores.

Artículo 5.- La administración, control y ejercicio de los recursos de los Programas estarán encomendados a la Comisión, quien los aplicará para la ejecución de las obras y acciones en cabeceras municipales, y que distribuirá conforme a las necesidades y requerimientos de los Municipios del Estado otorgando preferencia a las acciones de infraestructura para dotar de servicios a colonias y zonas marginadas.

Artículo 6.- Las acciones que pueden ser financiadas con recursos de los Programas son los siguientes:

1. Programa de infraestructura para abastecimiento de agua potable urbana
 - Equipamiento y electrificación de pozos
 - Obras de captación de agua potable superficial para consumo humano
 - Líneas de conducción
 - Líneas de alimentación
 - Tanques de regulación
 - Sistemas de potabilización
 - Protección de fuentes de abastecimiento
 - Estudios técnicos, económicos, legales y ambientales para la ejecución de obras
 - Perforación o reposición de pozos, sólo cuando se demuestre que las fuentes existentes son insuficientes para dotar de servicio a toda la población, o cuando éstas presenten algún tipo de contaminación.
2. Programa de infraestructura para la conducción de aguas residuales en zonas urbanas
 - Colectores principales y subcolectores
 - Emisores
 - Proyectos ejecutivos
 - Estudios técnicos, económicos, legales y ambientales para la ejecución de obras
3. Programa de tratamiento y reuso de aguas residuales
 - Conclusión de plantas de tratamiento en proceso de construcción
 - Operación transitoria de plantas de tratamiento
 - Construcción de plantas de tratamiento
 - Estudios de factibilidad e ingeniería básica para la construcción de plantas de tratamiento
4. Programa de eficiencia técnica y comercial de organismos operadores
 - Catastros
 - Planes maestros
 - Padrones de usuarios
 - Sistemas comerciales
 - Adquisición e instalación de micromedidores
 - Adquisición e instalación de macromedidores
 - Sectorización de circuitos hidrométricos
 - Diagnósticos de eficiencia electromecánica
 - Procedimientos y sistemas para el acceso a la información
 - Diagnóstico en materia de administración del agua
 - Estudios tarifarios y acciones derivadas de los mismos
 - Acciones de mejora continua para la organización
 - Adecuaciones de trenes de válvulas de pozos
5. Banco de proyectos
 - Proyectos ejecutivos de agua potable, colectores, subcolectores, emisores y sectorización de circuitos.

Artículo 7.- La Comisión podrá convenir con los Municipios y Organismos Operadores la ejecución de las obras y acciones objeto de los programas que regulan estas reglas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 8.- Para la distribución del presupuesto de los Programas en acciones convenidas con los Municipios y Organismos Operadores, la Comisión seguirá los lineamientos de la política hidráulica estatal contemplados en el Programa Estatal Hidráulico 2006-2030, así como en las directrices y prioridades determinadas por el titular Consejo Directivo de la Comisión.

Artículo 9.- Para el financiamiento de obras y acciones, se requerirá de la concurrencia de recursos municipales, de acuerdo a la estructura siguiente:

Clave de Programa	Nombre	Aportación	
		Estatal	Municipal.
K253	Programa de Infraestructura para el abastecimiento de agua urbana	50%	50%
K251	Programa de Infraestructura la conducción de aguas residuales en zonas urbanas	50%	50%
K171	Programa de tratamiento y reuso de aguas residuales	50%	50%
K252	Programa de eficiencia técnica y comercial de organismos operadores	50%	50%
K632	Banco de Proyectos	50%	50%

Artículo 10.- Las acciones financiadas en su totalidad con cargo a los recursos de los programas, serán las siguientes:

MUNICIPIO	LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA
SALAMANCA	CABECERA MUNICIPAL (FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL PARQUE)	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR PLUVIAL EN VILLAS DEL PARQUE
TARIMORO	CABECERA MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES
URIANGATO	CABECERA MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES EN URIANGATO
DOCTOR MORA	CABECERA MUNICIPAL	PLAN MAESTRO
SILAO	CABECERA MUNICIPAL	EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DEL POZO No. 28 COLONIA SOPEÑA
SILAO	CABECERA MUNICIPAL	EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DEL POZO No. 27, PARQUE INDUSTRIAL LAS COLINAS
SAN JOSE ITURBIDE	CABECERA MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN TRANSITORIA Y ESTABILIZACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.
TIERRA BLANCA	CABECERA MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 11.- En casos excepcionales y con autorización expresa del titular de la Comisión, se podrá convenir con los Municipios y Organismos Operadores una concurrencia de recursos diferente a la señalada en el Artículo 9°; o bajo el esquema de "obra por obra.

Artículo 12.- En la concurrencia de recursos estatales y municipales de los Programas K253, K252 y K251 y sólo que no existan recursos concurrentes del Gobierno Federal, la Comisión aportará un porcentaje adicional de apoyo, si los Municipios u Organismos Operadores beneficiados demuestran el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Una aportación adicional de 5% del costo total de la obra o acción, si la zona o colonia donde se vaya a ejecutar la obra o acción esté catalogada con marginación alta o muy alta de acuerdo a la última información oficial publicada por el Consejo Nacional de Población.
- b. Una aportación adicional de 5% del costo total de la obra o acción, si el Organismo Operador del Municipio donde se ejecutará la obra o acción tuvo un incremento del 10% en su recaudación por el cobro de servicios, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IR = \left(\left(\frac{MR_{2006} - MR_{2005}}{MR_{2005}} \right) * 100 \right) \geq 10$$

donde:

IR = Incremento en la recaudación

MR_{2006} = Monto de ingresos que recibió el organismo operador por el cobro de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento durante el ejercicio fiscal 2006.

MR_{2005} = Monto de ingresos que recibió el organismo operador por el cobro de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento durante el ejercicio fiscal 2005.

Para hacerse acreedor de este beneficio, los Municipios u Organismos Operadores deberán solicitarlo por escrito a la Comisión, quien verificará y aprobará este incentivo por conducto de la Dirección General de Planeación.

Artículo 13.- Los recursos derivados de estos Programas no se podrán utilizar para cubrir o financiar las aportaciones que le correspondan a los Municipios y Organismos Operadores para los distintos programas federales donde exista concurrencia de recursos municipales.

Artículo 14.- Cuando por su naturaleza las obras o acciones puedan financiarse mediante concurrencia de recursos federales, las aportaciones estarán sujetas a lo determinado por las reglas de operación de los programas federales.

Artículo 15.- Cuando la Secretaría así lo determine, los programas cuya fuente de financiamiento sean los recursos provenientes de empréstitos especiales, éstos deberán sujetarse a la normatividad específica que para tal efecto la Secretaría señale.

CAPITULO TERCERO

DE LA DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRAS PARA CADA MUNICIPIO

Artículo 16.- Los Municipios y los Organismos Operadores deberán aprobar el programa de obras propuesto por la Comisión, y comunicarlo por escrito en los términos y plazos que ésta determine en la notificación respectiva. En caso de no hacerlo, la Comisión se reserva el derecho de cancelar el

programa de obras propuesto y reasignar los recursos a otras acciones prioritarias para el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

Artículo 17.- El Municipio u Organismo Operador podrá solicitar por escrito a la Comisión los cambios y modificaciones que considere pertinentes a las acciones programadas por esta, procurando respetar los montos presupuestados y la apertura programática señalada.

Artículo 18.- Una vez que la Comisión y el Municipio u Organismo Operador hayan acordado la programación de acciones para el ejercicio fiscal, se elaborarán el o los convenios de transferencia de recursos; para tal efecto el expediente técnico de la obras o acciones deberá estar debidamente validado por la Comisión. En el convenio se señalarán las condiciones para la ejecución de las obras, tales como: la estructura financiera, la entidad ejecutora, los plazos de inicio y término del mismo, y las sanciones para las partes por incumplimiento de lo ahí establecido.

Artículo 19.- La fecha límite para la formalización de los convenios es el 20 de abril de 2007. Fuera de este plazo, los recursos de las acciones no convenidas con los Municipios y Organismos Operadores, quedarán cancelados y disponibles para los efectos que la Comisión determine, con la debida autorización que en su caso se requiera de la Unidad de Planeación, la Gestión Pública y la Secretaría.

Artículo 20.- Los recursos financieros de los Programas, invariablemente serán aplicados en obra pública, así como en gastos indirectos, y de salvaguardas sociales y ambientales para la ejecución de las acciones convenidas.

CAPITULO CUARTO

DE LA LIBERACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 21.- Para iniciar la contratación de acciones financiadas con recursos estatales y municipales en concurrencia, y cuando la Comisión sea la Entidad Ejecutora, el Municipio u Organismo Operador deberá haber ministrado a ésta, cuando menos el 30% del monto total convenido y con ello estar en aptitud de agilizar los trámites conducentes para su ejecución. El monto restante deberá ministrarse conforme a lo establecido en el convenio correspondiente.

Artículo 22.- Cuando el Municipio u Organismo Operador sea la Entidad Ejecutora, para el pago de ministraciones de la Comisión a éstos, se deberá observar lo señalado en el convenio correspondiente.

Artículo 23.- Para la aplicación y liberación de los recursos durante el ejercicio presupuestal del 2007, se deberán de observar como fecha límite las que establecen los Lineamientos y las fijadas específicamente en las presentes reglas.

Artículo 24.- Durante la ejecución de las obras y acciones, la Entidad Ejecutora informará mensualmente a su contraparte, los avances físicos y financieros de las obras y acciones, según los formatos que la Comisión determine por conducto de la Dirección General de Desarrollo Hidráulico y la Dirección General de Administración.

Artículo 25.- Los recursos financieros de los Programas que sean liberados a los Municipios y Organismos Operadores, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo II de los Lineamientos y

quedarán bajo su estricta responsabilidad, debiendo observar la correcta aplicación de los mismos en las obras y acciones aprobadas por la Comisión.

Artículo 26.- Para la contratación y ejecución de las obras y acciones comprendidas en los Programas, se deberán observar los montos máximos y límites respectivos que para tal efecto se establecen en el Artículo 42° de la Ley.

Artículo 27.- En materia de adquisiciones la Comisión, los Municipios y Organismos Operadores deberán apegarse en lo conducente, a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, así como a los montos máximos y límites respectivos que para tal efecto se establecen en el Artículo 39° de la Ley.

Artículo 28.- La inobservancia a lo dispuesto en los Artículos 26° y 27° acarreará la nulidad de los contratos y la cancelación de los recursos, además de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

Artículo 29.- Por ningún motivo se suspenderán o dejarán obras inconclusas, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor no imputables a los Municipios, los Organismos Operadores, o a la Comisión.

En el supuesto del párrafo anterior y cuando la entidad ejecutora sea diferente a la Comisión, se deberá informar por escrito a ésta, al Órgano de fiscalización y Contralorías Municipales, las causas o motivos que ocasionaron la suspensión de las obras o acciones de que se traten, con relación al Artículo 51° de la Ley.

Artículo 30.- Cuando las obras o acciones sean ejecutadas por el Municipio o el Organismo Operador, deberán solicitar la documentación comprobatoria a su favor y remitir copia de la misma a la Dirección General de Desarrollo Hidráulico de la Comisión.

Artículo 31.- Una vez que las acciones hayan sido contratadas, la Comisión se reserva el derecho de cancelar los recursos resultantes de las diferencias entre los montos asignados según el convenio correspondiente y aquellos realmente contratados. Para tal efecto se hará del conocimiento del Municipio u Organismo Operador por conducto de la Dirección General de Planeación.

Artículo 32.- Cuando las obras u acciones hayan sido concluidas y se cuente con el acta de entrega total de la obra u acción, la Comisión cancelará los recursos resultantes de las diferencias entre los montos contratados y realmente ejercidos según la estructura financiera pactada en el convenio correspondiente, por lo que, se procederá a reintegrar a las partes los saldos de sus aportaciones. Para tal efecto, se hará del conocimiento del Municipio u Organismo Operador por conducto de la Dirección General de Administración.

CAPITULO QUINTO

DEL SEGUIMIENTO Y ENTREGA RECEPCION

Artículo 33.- El Órgano de Fiscalización, la Gestión Pública y las Contralorías Municipales, en cualquier momento, podrán solicitar y verificar la documentación soporte de la aplicación del gasto de estos Programas, así como realizar verificaciones y en caso de encontrar irregularidades, solicitarán a

la Comisión suspender la ministración de recursos cuando la Entidad Ejecutora sea diferente de ésta, o bien solicitarán a la Comisión la suspensión de pagos al contrato de obra cuando esta última sea la Entidad Ejecutora.

Dicha suspensión permanecerá, hasta en tanto la Entidad Ejecutora realice la solvencia de las irregularidades detectadas. De tal situación se informará a la Dirección General de Desarrollo Hidráulico y a la Dirección General de Administración de la Comisión.

Artículo 34.- Concluidas las obras y acciones, la Entidad Ejecutora procederá a la Entrega - Recepción de las mismas junto con el expediente técnico de la obra terminada, mediante el acta correspondiente con los Municipios u Organismos Operadores quienes las recibirán para su beneficio.

Artículo 35.- La recepción de las obras o acciones no liberará a la Entidad Ejecutora de las irregularidades o vicios que se detecten con posterioridad.

CAPITULO SEXTO

LEGISLACION APLICABLE

Artículo 36.- Para la aplicación de los recursos de los Programas, los Municipios y los Organismos Operadores, en todo momento deberán observar lo establecido en la Ley, los Lineamientos, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Estado, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 37.- Cuando se ejecuten obras o acciones con aportaciones de recursos federales se deberá observar en lo conducente la Legislación Federal aplicable.

Artículo 38.- Cuando la Secretaría así lo señale, los programas financiados con recursos de empréstitos otorgados al Estado bajo condiciones especiales, las obras y acciones de los programas bajo este supuesto deberán observar la normatividad aplicable, lo cual se informará a las entidades ejecutoras mediante Circular que para tal efecto emitirá la Comisión por conducto de la Dirección General de Desarrollo Hidráulico.

Artículo 39.- En lo no previsto por estas reglas de operación, se deberá observar lo aplicable y dispuesto por las normas generales que para el ejercicio del presupuesto se establecen en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley y los Lineamientos; así como las demás disposiciones que emita la Comisión.

Estas reglas dan cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 43º y el Cuarto Transitorio de la Ley, en lo que respecta a los Programas.

Guanajuato, Gto., Febrero 16 de 2007


Ing. Angélica Casillas Martínez
Secretaria Ejecutiva de la
Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

DATOS DE LA OBRA

Código		Ejercicio		Tipo de Obra	
Localidad		Municipio			
Supervisor		Jefe Supervisor			
Aplicación de Recursos		Estatus			
Descripción					

Tipo Adjudicación		No. Concurso			
Fechas Contrato		No. Adjudicación			
Fechas Reales		Importe de Contrato			
No. Contrato		Avance Financiero		Avance Físico	
Contratista					

Observaciones:

AVANCE FÍSICO

Semana	Inicio	Termino	% Físico	Observaciones
--------	--------	---------	----------	---------------

Angélica Casillas Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 43 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2007, 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 11 fracción II y IV de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato; 18 y 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de este Organismo descentralizado y de conformidad con el Acuerdo número 07/03/02.-11 del Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 02 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que el 19 de diciembre de 2006, en el Periódico Oficial número 202, Décima Sexta Parte, se emitió el Decreto número 52 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2007, la cual establece la obligación de normar, el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que a efecto emitan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, para dar cumplimiento a dicho precepto, emite las disposiciones que vienen a establecer las bases para la programación y liberación de los recursos de los programas de inversión en materia hidráulica orientados a las zonas rurales, para el financiamiento y ejecución de obras y acciones encaminadas a incrementar y mejorar la cobertura de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, así como el desarrollo de acciones y salvaguardas sociales y ambientales asociadas a la ejecución de obras de infraestructura.

Por los fundamentos antes mencionados y con base en las consideraciones citadas, tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN EN MATERIA HIDRÁULICA PARA LAS ZONAS RURALES.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes reglas son normativas del Artículo 43º, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2007, y tienen por objeto establecer las bases para la administración, programación y liberación de los recursos de los programas de inversión en materia hidráulica orientados a las zonas rurales para el financiamiento y ejecución de obras y acciones encaminadas a incrementar y mejorar la cobertura de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, así como el desarrollo de acciones y salvaguardas sociales y ambientales asociadas a la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes disposiciones administrativas se entenderá por:

Programas.- Los programas de inversión aprobados a la Comisión en la apertura programática de la Ley.

Ley.- La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2007.

La Comisión.- La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en su carácter de entidad normativa en los términos del Artículo 43º de la Ley.

El Municipio.- La Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, responsable de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

La Secretaría.- La Secretaría de Finanzas y Administración.

La Gestión Pública.- La Secretaría de la Gestión Pública

Unidad de Planeación.- La Unidad de Planeación e Inversión Estratégica

Entidad Ejecutora.- La entidad que tendrá a su cargo la contratación, supervisión y entrega de las obras y acciones objeto de estas reglas de operación.

El Organismo Operador.- Entidad descentralizada de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en los términos que la legislación municipal señale.

Lineamientos.- Los lineamientos generales para la aplicación de recursos en materia de obra pública y operación de programas de inversión pública para el ejercicio fiscal 2007 emitido por la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el Artículo 43º de la Ley.

Artículo 3.- Los Programas que regulan estas reglas son los siguientes:

1. Programa de infraestructura para abastecimiento de agua potable rural
2. Programa de Infraestructura para el saneamiento de los sistemas en el medio rural
3. Salvaguardas sociales para la sostenibilidad de los servicios
4. Banco de proyectos

Artículo 4- Las obras y acciones de los Programas tienen como propósito incrementar y mantener los niveles de cobertura y eficiencia de los servicios hidráulicos municipales mediante la construcción de infraestructura nueva, así como la conclusión de aquéllas en proceso de construcción u ociosas.

Artículo 5.- La administración, control y ejercicio de los recursos de los Programas estarán encomendados a la Comisión, quien los aplicará para la ejecución de las obras y acciones en localidades rurales con una población mayor a 100 habitantes pero menor de 2500, y que distribuirá conforme a las necesidades y requerimientos de los Municipios del Estado, con preferencia a las comunidades marginadas localizadas en el territorio estatal.

Artículo 6.- Las acciones que pueden ser financiadas con recursos de los Programas son los siguientes:

1. Programa de Infraestructura para Abastecimiento de Agua Rural

- Perforación de pozos, preferentemente para incremento de cobertura, en segundo término para atención de problemas graves de calidad del agua potable y en tercer término para reposición o relocalización de fuentes actuales
 - Equipamiento y electrificación de pozos
 - Obras de captación de agua potable superficial para consumo humano
 - Líneas de conducción
 - Líneas de alimentación
 - Líneas de distribución
 - Hidrantes o tomas públicas
 - Tanques de regulación
 - Sistemas de potabilización
 - Protección de fuentes de abastecimiento
 - Estudios técnicos, económicos, legales y ambientales para la ejecución de obras
2. Programa de Infraestructura de Saneamiento de los Sistemas en el Medio Rural
 - Redes de alcantarillado y drenaje
 - Reactores anaerobios de flujo ascendente
 - Sistemas de tratamiento primario de aguas residuales
 - Sanitarios o baños secos
 - Proyectos ejecutivos
 - Estudios técnicos, económicos, legales y ambientales para la ejecución de obras
 3. Salvaguardas sociales para la sostenibilidad de los servicios
 - Acciones para la atención y consolidación de comités rurales para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento
 - Acciones para la evaluación y cuantificación de impacto ambiental ocasionado por la construcción de infraestructura hidráulica en localidades rurales.
 4. Banco de proyectos
 - Proyectos ejecutivos de agua potable, drenaje, alcantarillado y sistemas de tratamiento primario de aguas residuales.

Artículo 7.- La Comisión podrá convenir con los Municipios y Organismos Operadores la ejecución de las obras y acciones objeto de los programas que regulan estas reglas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 8.- Para la distribución del presupuesto de los Programas en acciones convenidas con los Municipios y Organismos Operadores, la Comisión seguirá los lineamientos de la política hidráulica estatal contemplados en el Programa Estatal Hidráulico 2006-2030, así como en las directrices y prioridades determinadas por el Consejo Directivo de la Comisión.

Artículo 9.- Para el financiamiento de obras y acciones, se requerirá de la concurrencia de recursos municipales, de acuerdo a la estructura siguiente:

Clave de Programa	Nombre	Aportación	
		Estatal	Municipal.
K249	Programa de Infraestructura para el abastecimiento de agua rural	50%	50%
K250	Programa de Infraestructura para el saneamiento de los sistemas en el medio rural	50%	50%
K631	Banco de proyectos	50%	50%

Artículo 10.- Las acciones financiadas en su totalidad con cargo a los recursos de los programas, serán las siguientes:

CORONEO	LOMA BONITA, SAUZ DE CEBOLLETAS Y PIEDRA LARGA	PROYECTO INTEGRAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA (INCLUYE EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DE POZO Y OBRA CIVIL)
PUEBLO NUEVO	VARIAS LOCALIDADES	PROYECTO INTEGRAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA (INCLUYE PERFORACIÓN, EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACIÓN DE POZO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS)
SAN DIEGO DE LA UNIÓN	VARIAS LOCALIDADES	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO PARA 11 COMUNIDADES
OCAMPO	VARIAS LOCALIDADES	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO
ROMITA	VARIAS LOCALIDADES	REHABILITACIÓN DE REDES DE DRENAJE SANITARIO

Artículo 11.- En casos excepcionales y con autorización expresa del titular de la Comisión, se podrá convenir con los Municipios y Organismos Operadores una concurrencia de recursos diferente a la señalada en el Artículo 9°; o bajo el esquema de "obra por obra".

Artículo 12.- Adicionalmente a los recursos programados para las obras y acciones financiadas por los Programas K249 y K250, se añadirá una cantidad al monto asignado para el pago de la atención social de las obras, dicho costo será asumido por la Comisión y el Municipio u Organismo Operador a partes iguales; para la aportación estatal los recursos se presupuestarán con cargo al programa de Salvaguardas Sociales para la Sostenibilidad de los Servicios; y estos trabajos serán ejecutados por la Comisión.

Artículo 13.- El monto de recursos a que se refiere el artículo anterior, será determinado por la Dirección General de Gestión Social de la Comisión, y se informará al Municipio u Organismo Operador a través del oficio de asignación de recursos correspondiente a la obra o acción aprobada para ser ejecutada.

Artículo 14.- El monto de recursos para atención social correspondiente a las obras o acciones señaladas en el Artículo 10° de estas Reglas, será aportado en su totalidad por el Municipio u Organismo Operador beneficiario.

Artículo 15.- En la concurrencia de recursos estatales y municipales de los Programas K249 y K250 y sólo que no existan recursos concurrentes del Gobierno Federal, la Comisión aportará un porcentaje adicional de apoyo, si los Municipios u Organismos Operadores beneficiados demuestran el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Una aportación adicional de 5% del costo total de la obra o acción, si la localidad presenta un índice de marginación alto o muy alto, de acuerdo a la última información oficial publicada por el Consejo Nacional de Población.
- b. Una aportación adicional de 5% del costo total de la obra o acción, si el Organismo Operador o Municipio que atiende a esa localidad, demuestra haber dado seguimiento a los comités locales constituidos para operar y administrar las obras que hayan sido ejecutadas con recursos estatales en los últimos tres años en ese Municipio.

Para hacerse acreedor de este beneficio, los Municipios u Organismos Operadores deberán solicitarlo por escrito a la Comisión, quien verificará y aprobará este incentivo por conducto de la Dirección General de Planeación en lo que concierne a la fracción a), y por conducto de la Dirección General de Gestión Social en lo que concierne a la fracción b).

Artículo 16.- Los recursos derivados de estos Programas no se podrán utilizar para cubrir o financiar las aportaciones que le correspondan a los Municipios y Organismos Operadores para los distintos programas federales donde exista concurrencia de recursos municipales.

Artículo 17.- Cuando por su naturaleza las obras o acciones puedan financiarse mediante concurrencia de recursos federales, las aportaciones estarán sujetas a lo determinado por las reglas de operación de los programas federales.

Artículo 18.- Cuando la Secretaría así lo determine, los programas cuya fuente de financiamiento sean los recursos provenientes empréstitos especiales, éstos deberán sujetarse a la normatividad específica que para tal efecto la Secretaría señale.

CAPITULO TERCERO

DE LA DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRAS PARA CADA MUNICIPIO

Artículo 19.- Los Municipios y los Organismos Operadores deberán aprobar el programa de obras propuesto por la Comisión, y comunicarlo por escrito en los términos y plazos que ésta determine en la notificación respectiva. En caso de no hacerlo, la Comisión se reserva el derecho de cancelar el programa de obras propuesto y reasignar los recursos a otras acciones prioritarias para el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

Artículo 20.- El Municipio u Organismo Operador podrá solicitar por escrito a la Comisión los cambios y modificaciones que considere pertinentes a las acciones programadas por esta, procurando respetar los montos presupuestados y la apertura programática señalada.

Artículo 21.- Una vez que la Comisión y el Municipio u Organismo Operador hayan acordado la programación de acciones para el ejercicio fiscal, se elaborarán el o los convenios de transferencia de recursos; para tal efecto el expediente técnico de la obras o acciones deberá estar debidamente validado por la Comisión. En el convenio se señalarán las condiciones para la ejecución de las obras, tales

como: la estructura financiera, la entidad ejecutora, los plazos de inicio y término del mismo, y las sanciones para las partes por incumplimiento de lo ahí establecido.

Artículo 22.- La fecha límite para la formalización de los convenios es el 20 de abril de 2007. Fuera de este plazo, los recursos de las acciones no convenidas con los Municipios y Organismos Operadores, quedarán cancelados y disponibles para los efectos que la Comisión determine, con la debida autorización que en su caso se requiera de la Unidad de Planeación, la Gestión Pública y la Secretaría.

Artículo 23.- Los recursos financieros de los Programas, invariablemente serán aplicados en obra pública, así como en gastos indirectos, y de salvaguardas sociales y ambientales para la ejecución de las acciones convenidas.

CAPITULO CUARTO

DE LA LIBERACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 24.- Para iniciar la contratación de acciones financiadas con recursos estatales y municipales en concurrencia, y cuando la Comisión sea la Entidad Ejecutora, el Municipio u Organismo Operador deberá haber ministrado a ésta, cuando menos el 30% del monto total convenido y con ello estar en aptitud de agilizar los trámites conducentes para su ejecución. El monto restante deberá ministrarse conforme a lo establecido en el convenio correspondiente.

Artículo 25.- Cuando el Municipio u Organismo Operador sea la Entidad Ejecutora, para el pago de ministraciones de la Comisión a éstos, se deberá observar lo señalado en el convenio correspondiente.

Artículo 26.- Para la aplicación y liberación de los recursos durante el ejercicio presupuestal del 2007, se deberán de observar como fecha límite las que establecen los Lineamientos y las fijadas específicamente en las presentes reglas.

Artículo 27.- Durante la ejecución de las obras y acciones, la Entidad Ejecutora informará mensualmente a su contraparte, los avances físicos y financieros de las obras y acciones, según los formatos que la Comisión determine por conducto de la Dirección General de Desarrollo Hidráulico y la Dirección General de Administración.

Artículo 28.- Los recursos financieros de los Programas que sean liberados a los Municipios y Organismos Operadores, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo II de los Lineamientos y quedarán bajo su estricta responsabilidad, debiendo observar la correcta aplicación de los mismos en las obras y acciones aprobadas por la Comisión.

Artículo 29.- Para la contratación y ejecución de las obras y acciones comprendidas en los Programas, se deberán observar los montos máximos y límites respectivos que para tal efecto se establecen en el Artículo 42° de la Ley.

Artículo 30.- En materia de adquisiciones la Comisión, los Municipios y Organismos Operadores deberán apegarse en lo conducente, a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, así como a los montos máximos y límites respectivos que para tal efecto se establecen en el Artículo 39° de la Ley.

Artículo 31.- La inobservancia a lo dispuesto en los Artículos 29° y 30° acarreará la nulidad de los contratos y la cancelación de los recursos, además de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

Artículo 32.- Por ningún motivo se suspenderán o dejarán obras inconclusas, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor no imputables a los Municipios, los Organismos Operadores, o a la Comisión.

En el supuesto del párrafo anterior y cuando la entidad ejecutora sea diferente a la Comisión, se deberá informar por escrito a ésta, al Órgano de fiscalización y Contralorías Municipales, las causas o motivos que ocasionaron la suspensión de las obras o acciones de que se traten, con relación al Artículo 51° de la Ley.

Artículo 33.- Cuando las obras o acciones sean ejecutadas por el Municipio o el Organismo Operador, deberán solicitar la documentación comprobatoria a su favor y remitir copia de la misma a la Dirección General de Desarrollo Hidráulico de la Comisión.

Artículo 34.- Una vez que las acciones hayan sido contratadas, la Comisión se reserva el derecho de cancelar los recursos resultantes de las diferencias entre los montos asignados según el convenio correspondiente y aquellos realmente contratados. Para tal efecto se hará del conocimiento del Municipio u Organismo Operador por conducto de la Dirección General de Planeación.

Artículo 35.- Cuando las obras u acciones hayan sido concluidas y se cuente con el acta de entrega total de la obra u acción, la Comisión cancelará los recursos resultantes de las diferencias entre los montos contratados y realmente ejercidos según la estructura financiera pactada en el convenio correspondiente, por lo que, se procederá a reintegrar a las partes los saldos de sus aportaciones. Para tal efecto, se hará del conocimiento del Municipio u Organismo Operador por conducto de la Dirección General de Administración.

CAPITULO QUINTO

DEL SEGUIMIENTO Y ENTREGA RECEPCION

Artículo 36.- El Órgano de Fiscalización, la Gestión Pública y las Contralorías Municipales, en cualquier momento, podrán solicitar y verificar la documentación soporte de la aplicación del gasto de estos Programas, así como realizar verificaciones y en caso de encontrar irregularidades, solicitarán a la Comisión suspender la ministración de recursos cuando la Entidad Ejecutora sea diferente de ésta, o bien solicitarán a la Comisión la suspensión de pagos al contrato de obra cuando esta última sea la Entidad Ejecutora.

Dicha suspensión permanecerá, hasta en tanto la Entidad Ejecutora realice la solvencia de las irregularidades detectadas. De tal situación se informará a la Dirección General de Desarrollo Hidráulico y a la Dirección General de Administración de la Comisión.

Artículo 37.- Concluidas las obras y acciones, la Entidad Ejecutora procederá a la Entrega - Recepción de las mismas junto con el expediente técnico de la obra terminada, mediante el acta correspondiente con los Municipios u Organismos Operadores quienes las recibirán para su beneficio.

Artículo 38.- La recepción de las obras o acciones no liberará a la Entidad Ejecutora de las irregularidades o vicios que se detecten con posterioridad.

CAPITULO SEXTO**LEGISLACION APLICABLE**

Artículo 39.- Para la aplicación de los recursos de los Programas, los Municipios y los Organismos Operadores, en todo momento deberán observar lo establecido en la Ley, los Lineamientos, la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Estado, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 40.- Cuando se ejecuten obras o acciones con aportaciones de recursos federales se deberá observar en lo conducente la Legislación Federal aplicable.

Artículo 41.- Cuando la Secretaría así lo señale, los programas financiados con recursos de empréstitos otorgados al Estado bajo condiciones especiales, las obras y acciones de los programas bajo este supuesto deberán observar la normatividad aplicable, lo cual se informará a las entidades ejecutoras mediante Circular que para tal efecto emitirá la Comisión por conducto de la Dirección General de Desarrollo Hidráulico.

Artículo 42.- En lo no previsto por estas reglas de operación, se deberá observar lo aplicable y dispuesto por las normas generales que para el ejercicio del presupuesto se establecen en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley y los Lineamientos; así como las demás disposiciones que emita la Comisión.

Estas reglas dan cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 43º y el Cuarto Transitorio de la Ley, en lo que respecta a los Programas.

Guanajuato, Gto., Febrero 16 de 2007



Ing. Angélica Casillas Martínez
Secretaría Ejecutiva de la
Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

DATOS DE LA OBRA

Código		Ejercicio		Tipo de Obra	
Localidad		Municipio			
Supervisor		Jefe Supervisor			
Aplicación de Recursos		Estatus			
Descripción					

Tipo Adjudicación		No. Concurso			
Fechas Contrato		No. Adjudicación			
Fechas Reales		Importe de Contrato			
No. Contrato		Avance Financiero		Avance Físico	
Contratista					

Observaciones:

AVANCE FÍSICO

Semana	Inicio	Termino	% Físico	Observaciones

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

EL CIUDADANO RUBÉN DARÍO PIÑA MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN IV Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 5 CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DEL 2006 APROBÓ, EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para el trámite de las solicitudes de informes, corrección, y cancelación de datos personales, así como, el procedimiento relativo para la cesión de datos personales.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Archivo, registro, base o banco de datos personales:** Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso;
- II. Archivos o bancos de datos personales físicos:** Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento están contenidos en registros manuales, impresos;
- III. Unidad de Acceso.** La unidad de Acceso a la Información Pública;
- IV. Dependencias.** Órganos de la administración pública municipal centralizada;
- V. Entidades.** Órganos de la administración pública paramunicipal;
- VI. Cesión de datos.** Toda revelación de datos personales realizada a una persona u organismo distinta del interesado, por parte del Sujeto Obligado en los términos de la Ley de ésta materia de protección de datos personales;

- VII. Consentimiento del Titular de los datos personales**, se entenderá como la manifestación de voluntad para la posible cesión de sus datos y podrá ser por escrito o por medios electrónicos;
- VIII. Sujeto Obligado**. Personal de la administración pública municipal como los Ayuntamientos, dependencias y entidades a las que la normativa impone las obligaciones de brindar la información pública solicitada, así como la protección, corrección o cancelación de los datos personales que tengan en su poder;
- IX. Domicilio**. Se entenderá para efectos de la Ley de Protección de Datos personales por domicilio, el domicilio particular del titular de los datos personales;
- X. Informes de datos personales**. Relación de archivos o bancos de datos en que se contiene información del titular, tipo de información contenida, naturaleza de la información y status de la misma, precisándose si se han cancelado, corregido, modificado o cedido, proporcionando la información completa de la misma;
- XI. Procedimiento de desvinculación**. Todo tratamiento de datos personales, de modo que la información que se obtenga no pueda atribuirse al titular de éstos, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo; y
- XII. Ley**. Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- XIII. Instituto**. Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.
- XIV. Sujeto Obligado**. Personal de la administración pública municipal como los Ayuntamientos, dependencias y entidades a las que la normativa impone las obligaciones de brindar la información pública solicitada, así como la protección, corrección o cancelación de los datos personales que tengan en su poder

TÍTULO SEGUNDO

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO PRÍMERO

FORMALIDADES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3. Los datos personales no podrán tratarse automática ni manualmente en archivos o bases de datos accesibles al público, con las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Artículo 4. Los datos personales no serán conservados en forma que permitan la identificación del interesado durante un periodo superior al necesario para la finalidad por la que fueron recabados.

Artículo 5. La excepción para la cancelación de los archivos o bases de datos y la decisión del mantenimiento de los datos, será atendiendo a su valor histórico, estadístico o científico de acuerdo con la regulación específica.

Artículo 6. No se considera incompatible con la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

Artículo 7. En la integración de archivos o bancos de datos personales, se deberá indicar la siguiente información:

- I. Finalidad del archivo o banco de datos personales y el uso previsto para el mismo;
- II. Personas sobre las que se pretende obtener datos personales o que resulten obligados a suministrarlos;
- III. Procedimiento para la obtención de datos;
- IV. Estructura básica del archivo;
- V. Cesiones de datos personales, y en su caso, las cesiones de datos que se prevean;
- VI. Los órganos de las administraciones responsables de los ficheros; y
- VII. Medidas de seguridad.

Artículo 8. El trámite de las solicitudes de informes, corrección y cancelación de datos personales, así como para la cesión de datos, se regirá por lo previsto en el presente reglamento, en los plazos y procedimientos establecidos en el mismo.

Artículo 9. Las Solicitudes y los trámites para la obtención de informes, corrección o cancelación de datos personales contenidos en archivos o banco de datos de los sujetos obligados, estarán exentos de pago de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 9 de la Ley.

Artículo 10. Para los fines que señala el artículo anterior, el titular o su representante deberán adjuntar los documentos que acrediten su personalidad a su solicitud y trámite, en su caso, que realicen ante la Unidad de Acceso.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán elaborar un registro en formato libre, mediante el cual se relacione la solicitud de corrección o cancelación con los datos del documento oficial con el que se acredita la personalidad, los cuales podrán ser: pasaporte, cartilla de servicio militar, cédula profesional o credencial de elector.

Artículo 12. En todos los casos las unidades de acceso a través del titular de la protección de datos personales, deberán corroborar la personalidad de los solicitantes para proceder a realizar, en definitiva, la corrección o cancelación de datos personales.

Artículo 13. La Unidad de Acceso podrá requerir al solicitante, por única vez dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que en un plazo de cinco días hábiles indique otros elementos o corrija la información que facilite su localización. En el supuesto de que no cumpla con el requerimiento se desechará su solicitud. Dicho requerimiento interrumpirá los plazos establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMES

Artículo 14. Es derecho de todo titular de datos personales el solicitar y obtener informes sobre sus datos personales que obran en archivos o bancos de datos de los sujetos obligados, ante la Unidad de Acceso.

Artículo 15. Los datos mínimos que deberán contener las solicitudes, son:

- I. Nombre del solicitante (titular o representante legal);
- II. Domicilio para recibir notificaciones (lugar donde resida la unidad de acceso a la información pública ante la que se presente la solicitud);
- III. Descripción clara y precisa de los datos personales solicitados;
- IV. Número Telefónico del solicitante; y
- V. Modalidad en que el solicitante desee le sean entregados los informes.

Artículo 16. El plazo para entregar los informes de datos personales se hará dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, los cuales deberán formularse de manera clara y sencilla, conteniendo de manera completa la información concerniente al titular. Los informes serán entregados en la forma en que consten los datos.

Artículo 17. La notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo electrónico con acuse de recibo, o por teléfono dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 18. El titular de la Unidad de Acceso podrá ampliar el plazo de entrega del informe, siempre y cuando lo haga del conocimiento del solicitante; dicha ampliación no excederá de más de diez días hábiles.

Artículo 19. Las modalidades de entrega son:

- I. Personalmente, o a través de su representante, en las instalaciones de la Unidad de Acceso, siendo requisito portar documentos que acrediten su personalidad; y
- II. Correo electrónico certificado con acuse de recibo.

Artículo 20. En caso de inexistencia de los datos solicitados se deberá informar que éstos no se encuentran en el archivo o banco de datos del sujeto obligado en un periodo no máximo a diez días, procurando orientar al particular sobre el sujeto obligado que probablemente posea dichos datos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCIÓN O CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 21. Es derecho de todo particular el solicitar y obtener la cancelación de sus datos personales que obran en archivos o bancos de datos de los sujetos obligados.

Artículo 22. La cancelación de datos personales procede cuando éstos dejen de ser necesarios para la finalidad para la cual se obtuvieron.

Artículo 23. En caso de que los archivos o bancos de datos revelen información para fines estadísticos, científicos o históricos, antes de la cancelación se procederá a eliminar los datos que puedan atribuirse a persona determinada o determinable para, posteriormente, respaldar la información o sistematizarla a través de medios electrónicos de fácil consulta pública.

Artículo 24. El derecho de corrección de datos personales lo ejercerá el titular o su representante legal, presentando su solicitud ante la Unidad de Acceso, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 del presente reglamento.

Artículo 25. Los datos mínimos que deberán contener las solicitudes, son:

- I. Nombre del solicitante (titular o representante legal);
- II. Domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el lugar donde resida la Unidad de Acceso;
- III. Descripción clara y precisa de los datos personales sobre los cuales se pide la corrección o cancelación; y
- IV. Número telefónico del solicitante.

Artículo 26. Anexar la documentación que acredite la veracidad de lo solicitado, cuando la naturaleza del dato personal permita contar con tal documentación.

Artículo 27. Los particulares podrán presentar sus solicitudes de corrección o cancelación de datos personales a través de:

- I. Formato;
- II. Escrito libre; y
- III. Correo electrónicos certificados.

Artículo 28. Cuando se hayan satisfecho los requisitos de la solicitud, la Unidad de Acceso debe requerir de la unidad administrativa de que se trate para que remita dentro de los cinco días hábiles siguientes, el documento o información concerniente a la solicitud de que se trate.

Artículo 29. La resolución de afirmativa de corrección la hará el titular de la Unidad de Acceso, fundada y motivada, misma que se hará del conocimiento del titular o su representante, y se deberá notificar al encargado del área donde se contengan los archivos o bancos de datos a fin de que se proceda a la corrección o cancelación de los datos personales, señalando en su caso cuales son los datos correctos, o bien, cuales de ellos tendrán que cancelarse, indicándole que en ambos supuestos deberá anexarse la resolución al documento correspondiente.

Artículo 30. La notificación de la resolución recaída a la solicitud de corrección o cancelación de datos, deberá hacerse de manera personal, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 31. En tanto se resuelve el sentido de la solicitud, el titular de la Unidad de Acceso podrá ordenar el bloqueo de los datos personales en el archivo o banco de datos.

Artículo 32. De resultar improcedente la corrección o cancelación de los datos personales, de igual manera la Unidad de Acceso, debe notificar el acuerdo respectivo al solicitante expresando los motivos y fundamentos legales que haya tomado en consideración para tal efecto, dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo 30.

Artículo 33. En caso de que los servidores públicos, en ejercicio de sus atribuciones detecten que hay datos personales inexactos, deberán de oficio, actualizarlos en el momento en que tengan conocimiento de la inexactitud de los mismos, siempre que posean los documentos que justifiquen la actualización; posteriormente lo harán del conocimiento del titular de la Unidad de Acceso para que lo notifique al titular de los datos personales de que se trate.

Artículo 34. Una vez dictada la resolución en sentido afirmativo, y realizado el tramite de corrección o cancelación deberá expedirse una constancia de ello, a favor del titular a fin de que conste el cumplimiento de lo resuelto.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

Artículo 35. La cesión opera cuando el Sujeto Obligado que ha obtenido datos personales, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación o almacenamiento u organización, transfiera, distribuya, difunda, los archivos o bancos de datos.

Artículo 36. Para llevar a cabo la cesión será indispensable el consentimiento expreso del Titular de los datos personales, salvo en los casos de excepción previsto por la Ley, así como las condiciones previstas por el numeral 16 de la misma.

Artículo 37. En caso de revocación de la cesión de datos personales por parte del titular de los mismos, deberá realizar los trámites internos para hacer del conocimiento de las áreas administrativas del sujeto obligado que posee el archivo o banco de datos.

Artículo 38. Los requisitos que deberá cubrir el cesionario de datos personales son los contenidos en el artículo 18 de la Ley.

Artículo 39. En caso de llevarse a cabo la cesión de los datos personales se deberá informar al Titular de los datos personales de la identidad del cesionario, así como las razones que motivaron la cesión, dentro del término previsto por el artículo 19 de la Ley de la materia, mediante oficio suscrito por el Responsable nombrado por el Sujeto Obligado.

Artículo 40. La cesión de datos puede comprender los datos personales de un Titular, de varios titulares o del total de titulares que conforman el archivo o banco de datos. Debiéndose documentar la cesión de datos personales en cualquiera de los supuestos enunciados.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados tratándose de cesión de datos personales, deberán sustentar que el uso que se les va a dar a los datos personales cedidos sea congruente con la finalidad para la que fueron obtenidos.

Artículo 42. Se formará el expediente respectivo en cada caso de cesión de datos con la documental que avale:

- I. El consentimiento expreso del Titular ; y
- II. El sustento de la congruencia con la finalidad para la cual se obtuvieron.

Artículo 43. En el supuesto de que el Titular de los datos personales revoque el consentimiento otorgado para la cesión de datos, se deberá hacer la anotación correspondiente en el archivo o banco de datos, a fin de que se atienda a esa negativa y se observe por los servidores públicos que corresponda.

Artículo 44. El consentimiento del Titular de los datos personales, se entenderá por hecho sólo para la finalidad por la cual son recabados, debiéndose obtener el consentimiento en caso de que sus datos personales se obtengan en otro momento y con otra finalidad, no obstante que puedan englobarse en una sola herramienta tecnológica para su tratamiento

Artículo 45. Al escrito que contenga la revocación del consentimiento otorgado para la cesión de datos personales por parte del Titular de los datos personales, deberá recaer la respuesta en el Responsable de la protección de datos personales.

Artículo 46. La revocación por parte del Titular de los datos personales al consentimiento otorgado para la cesión de los mismos, surtirá efectos a partir de la fecha de la recepción del escrito correspondiente por parte del Sujeto Obligado, sin que pueda ser considerado en forma retroactiva.

Artículo 47. En los casos de excepción previstos por el numeral 17 de la Ley. Se deberá dejar constancia documental de la fracción que se actualiza para poder realizar las cesiones sin necesidad del cumplimiento de las condiciones previstas para la cesión, haciéndose la anotación correspondiente en el propio sistema del Registro Estatal de Protección de Datos Personales, y cualquier modificación que se realice se deberá de informar al Instituto en un plazo dentro de diez días hábiles siguientes a que haya tenido lugar la modificación.

Artículo 48. No será considerada como cesión la consulta de los datos personales que para el cumplimiento de las atribuciones del Sujeto Obligado se realice, al interior del mismo.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 49. Cuando el servicio de tratamiento de datos personales es prestado por un tercero que ha sido contratado para tal fin, éstos no podrán utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios.

Artículo 50. Una vez que haya concluido la relación contractual, los datos personales deberán ser entregados al Sujeto Obligado de que se trate.

Artículo 51. Se procederá a la cancelación de los datos personales, cuando estos dejen de ser necesarios para la finalidad para la cual se obtuvieron. No se considerará como finalidad distinta, el tratamiento que con posterioridad se les dé a los objetos estadísticos o científicos, así como para fines históricos.

TÍTULO TERCERO SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS Y BANCOS DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS Y BANCOS DE DATOS PERSONALES

Artículo 52. El Sujeto Obligado adoptará las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, con independencia de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.

Artículo 53. Los archivos o bancos de datos que contengan datos relativos a la ideología, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual deberán ser tratados protegiendo los datos, garantizando que la información no será manipulada durante su transporte.

Artículo 54. El Sujeto Obligado establecerá las medidas de índole técnica y organizativa para garantizar la seguridad que deben reunir los archivos automatizados, los centros de tratamiento, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento automatizado.

Artículo 55. Para proveer seguridad a los archivos y bancos de datos personales, los sujetos obligados deberán adoptar, por lo menos, las medidas siguientes:

- I. Designar a los Responsables de mantener actualizado el Registro Estatal de Protección de Datos Personales; y
- II. Promover la difusión de la normatividad entre el personal involucrado en el manejo de los archivos y bancos de datos personales.

Artículo 56. Al interior de cada Sujeto Obligado, el Responsable coordinará y supervisará las acciones de promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los archivos o bancos de datos personales, así como de la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información contenida en los mismos.

Artículo 57. La documentación generada para la implementación, administración y seguimiento de las medidas de seguridad administrativa, física y técnica tendrá el carácter de información reservada y será de acceso restringido, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 58. El encargado que tenga acceso a dicha documentación deberá evitar que ésta sea divulgada, a efecto de no comprometer la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los archivos o bancos de datos personales así como del contenido de éstos.

Artículo 59. El Sujeto Obligado deberá:

- I. Adoptar las medidas para el resguardo de los archivos o bancos de datos personales en soporte físico o automatizado, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado; y
- II. Autorizar expresamente, en los casos en que no esté previsto por un instrumento jurídico, a Encargados y Usuarios, y llevar una relación actualizada de las personas que tengan acceso a los archivos o bancos de datos personales.

Artículo 60. Los archivos, estantes o medio que se utilice para almacenar los banco de datos no automatizados que contengan datos personales deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido, es decir, cerrado, a fin de que se controle el acceso y se mantenga cerrado cuando no sea necesario acceder a la información contenida en los mismos.

Artículo 61. En caso de imposibilidad de contar con el lugar físico adecuado, el responsable detallará las circunstancias y propondrá medidas alternativas, que permitan proteger la información y se mantenga bajo resguardo e impedir que personal no autorizado tenga acceso a la misma.

Artículo 62. Para el cumplimiento de las atribuciones del Sujeto Obligado que la Ley prevé, se deberá contar con:

- I. Espacio suficiente y adecuado, que cumpla con las condiciones de seguridad especificadas en estos lineamientos, destinados a almacenar medios de respaldo de archivos o bancos de datos personales;
- II. Controlar el acceso físico a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación de los archivos o bancos de datos personales debiendo registrarse para ello en una bitácora;
 - a. Realizar procedimientos de control, registro de asignación y baja de los equipos de cómputo a los Usuarios que utilizan datos personales.
- III. Implantar procedimientos para el control de asignación y renovación de contraseñas de acceso a equipos de cómputo y a los archivos o bancos de datos personales;
- IV. Implantar medidas de seguridad para el uso de los dispositivos electrónicos y físicos de salida, así como para evitar el retiro no autorizado de los mismos fuera de las instalaciones de la entidad o dependencia; y
- V. Respaldos que permitan garantizar la continuidad de la operación para el caso de requerirse disponibilidad crítica de datos, instalar y mantener el equipamiento de cómputo.

Artículo 63. En relación con los aspectos de seguridad al utilizar la red de comunicación donde se transmitan datos personales, es necesario establecer:

- I. Procedimientos de control de acceso a la red que consideren perfiles de usuarios o grupos de usuarios para el uso restringido a las funciones y programas de los archivos o bancos de datos personales;
- II. Mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones que mantenga una bitácora para conservar un registro detallado de las acciones llevadas a cabo en cada acceso, ya sea autorizado o no, a los archivos o bancos de datos personales; y
- III. Las medidas de seguridad necesarias para el acceso a datos personales a través de la red de comunicación, debe garantizar un nivel de seguridad óptimo equivalente al correspondiente al de los accesos en modo local.

Artículo 64. Se podrán atender las recomendaciones que sobre estándares mínimos de seguridad aplicables a los archivos o banco de datos personales, en poder del Sujeto Obligado, emita el Instituto.

TÍTULO CUARTO AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 65. La Unidad de Acceso en materia de protección de datos personales tendrá las siguientes actividades:

- I.** Recibir y tramitar las solicitudes de informe, corrección o cancelación de datos personales que obren en los archivos o bancos de datos del sujeto obligado;
- II.** Entregar o negar los informes requeridos, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley;
- III.** Proceder o no a la corrección o cancelación de datos personales, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley;
- IV.** Auxiliar a los titulares en la elaboración de solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales que obren en archivos o bancos de datos del sujeto obligado competente;
- V.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar los informes, corregir o cancelar los datos personales;
- VI.** Efectuar las notificaciones a los titulares de entrega de informes, corrección o cancelación de datos personales;
- VII.** Llevar un registro de las solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales, sus resultados y tiempos de respuesta de las mismas; y
- VIII.** Elaborar los formatos de solicitud de informes, corrección o cancelación de datos personales.

TÍTULO QUINTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 66. El medio de impugnación que se seguirá producto de una irregularidad debido al incumplimiento del presente ordenamiento será en los términos que marca la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**TÍTULO SEXTO
RESPONSABILIDADES**

**CAPITULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 67. A quienes incurran en responsabilidad por incumplimiento de lo previsto en el presente ordenamiento se le aplicarán las sanciones y los procedimientos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como, en su caso, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI, 202, 204, 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA DE LA CULTURA "XOCHIQUETZAL", HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL, PARA CELEBRAR SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2006.



[Handwritten signature]
RUBÉN DARÍO PIÑA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



[Handwritten signature]
LIC. GONZALO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial** en **Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	874.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	"	437.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	11.50
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	"	1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada
Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR